

CONTRATO 01-2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y la Empresa **PROIMA S.A. DE C.V.** con RTN 08019006022695 quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, representada en este acto por el señor **NERY LEONEL AGUILAR PACHECO**, identidad número 1403-1972-00053, casado, Hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa actuando en su carácter de Apoderado General y Representante Legal, con facultades suficientes para celebrar este contrato, y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.



3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán la Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."
4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedida oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO.- Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "**HONDURAS SOLIDARIA**", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLÁUSULA CUARTA: VOLUMEN. - **EL PROVEEDOR**, se compromete a vender AL COMPRADOR los granos e insumos definidos en el **ANEXO I** que forma parte integral del presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA** salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

1) Entregar los productos establecidos en **CLÁUSULA OCTAVA** y el **ANEXO I** de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.

2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora legalmente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento;

3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

4) **EI PROVEEDOR**, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al **COMPRADOR** la calidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE RECEPCION.- EL **COMPRADOR** por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I, de este contrato.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre **LAS PARTES**.

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.-
El **MONTO TOTAL** de este contrato es por la suma de **DINERO EN LETRAS (L)**, conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
SARDINAS	ISLEÑO 155 GR.	UNIDAD	85,000	L. 14.30	L. 1,215,500.00
SARDINAS	BUMBLE BEE PICANTE 155 GR.	UNIDAD	150,000	L. 14.30	L. 2,145,000.00
SARDINAS	BUMBLE BEE SALA TOMATE 155 GR.	UNIDAD	100,000	L. 15.00	L. 1,500,000.00

TOTAL: L. 4,860,500.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET.- **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca identificadas a continuación:

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca y de acuerdo a la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el **PROVEEDOR** en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por **EL PROVEEDOR**, utilizando como formalidad el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.
- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el ANEXO I de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. BANASUPRO para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá entregar los documentos siguientes:

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, emitido por **BANASUPRO**.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por **BANASUPRO** a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por **BANASUPRO**.

El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Si EL PROVEEDOR incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.
3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
4. Cualquier otra que valla en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

POR EL PROVEEDOR

Nombre Completo: NERY LEONEL AGUILAR
Correo Electrónico: proima970@yahoo.com
Teléfono: 9970-8749

POR EL COMPRADOR

POR SDE

Nombre Completo: ALDO VILLAFRANCA
Correo Electrónico: aldo.villafranca@prohonduras.hn
Teléfono:

POR BANASUPRO:

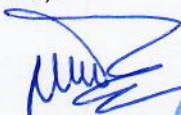
Nombre Completo: LUIS FERNANDO PINEL
Correo Electrónico: luís.pinel@banasupro.hn; info@banasupro.com;
Teléfono: +504 2228-6430 y +504 9945-6381

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN.- EI PROVEEDOR exonera y libera expresa y totalmente al COMPRADOR, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.- LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho.

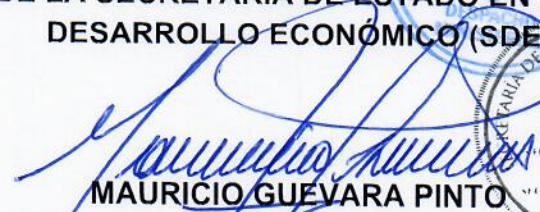
CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



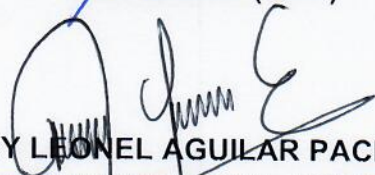
MARIA ANTONIA RIVERA

ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)



MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)



NERY LEONEL AGUILAR PACHECO
REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO
PROIMA S.A. DE C.V.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

- **Volumen**
- **Presentaciones del Producto:**
- **Origen**
- **Precio:**

ETIQUETADO:

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud

2.- CARACTERISTICAS FISICAS:

APARIENCIA:

COLOR:

OLOR:

SABOR:

TEXTURA:

3.-REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

4.-ENVASE:

5.-EMBALAJE

6.-VIDA ÚTIL:

7.-ALMACENAMIENTO:



ANEXO II

ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020), a las _____, reunidos _____ en condición de receptor por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y _____, en su condición de representante de EL PROVEEDOR, proceden a celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO de acuerdo a los descripciones siguientes:

Producto	Cantidad	Precio	Impuesto sobre Ventas (ISV)	Precio con ISV	TOTAL

Se cierra la presente ACTA, en fe de lo cual firmamos la presente los que en ella intervenimos, misma que entrará en vigor a partir de la debida entrega y recepción por parte de BANASUPRO del producto dentro de los términos establecidos en el Contrato de COMPRA VENTA.

RECEPTOR BANASUPRO

EL PROVEEDOR

CONTRATO 02 -2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y **GABRIEL KAFATI, S.A.** quien en adelante se denominara **EL PROVEEDOR**, y quien comparece **GRACIA MARIA KAFATI SANTOS**, hondureña, casada, Licenciada en Comercio Internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Lomas del Guijarro Calle Alfonso 13, con identidad 0801-1969-08596, en su condición de representante legal de la empresa antes mencionada y con facultades suficientes para celebrar este contrato, y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.

3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán las Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."
4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedido oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO. - Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. - El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "**HONDURAS SOLIDARIA**", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLÁUSULA CUARTA: VOLUMEN. - **EL PROVEEDOR**, se compromete a vender AL COMPRADOR los granos e insumos definidos en el **ANEXO I** que forma parte integral del presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA** salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

1) Entregar los productos establecidos en **CLÁUSULA OCTAVA** y el **ANEXO I** de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.

2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora legalmente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento;

3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

4) **EI PROVEEDOR**, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al **COMPRADOR** la calidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE RECEPCION.- EL **COMPRADOR** por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I, de este contrato.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre **LAS PARTES**.

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.-
El **MONTO TOTAL** de este contrato es por la suma de **DINERO EN LETRAS (L)**, conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
CAFÉ	1 LIBRA (16 BOLSITAS)	LIBRA	720,000	L . 31.90	L. 22,968,000.00
TOTAL:					L. 22,968,000.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET.- **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca y de acuerdo con la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el **PROVEEDOR** en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por **EL PROVEEDOR**, utilizando como formalidad el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.

- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el ANEXO I de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. BANASUPRO para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá entregar los documentos siguientes:

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, emitido por **BANASUPRO**.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por **BANASUPRO** a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por **BANASUPRO**.

El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Si **EL PROVEEDOR** incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.

3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
4. Cualquier otra que valla en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

POR EL PROVEEDOR

Nombre Completo: Héctor Yovanni Doblado
Correo Electrónico: hdoblado@cafeelindio.com
Teléfono: 3189-00-87

POR EL COMPRADOR

POR SDE

Nombre Completo: ALDO VILLAFRANCA
Correo Electrónico: aldo.villafranca@prohonduras.hn
Teléfono:

POR BANASUPRO:

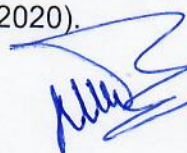
Nombre Completo: LUIS FERNANDO PINEL
Correo Electrónico: luis.pinel@banasupro.hn; info@banasupro.com;
Teléfono: +504 2228-6430 y +504 9945-6381

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN.- EI PROVEEDOR exonera y libera expresa y totalmente al COMPRADOR, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.- LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho.

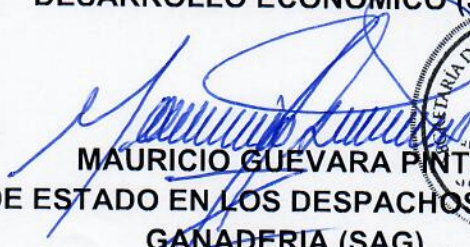
CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



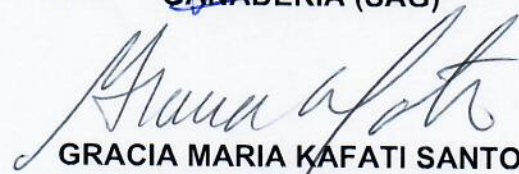
MARIA ANTONIA RIVERA

**ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)**



MAURICIO GUEVARA PINTO

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)**



**GRACIA MARIA KAFATI SANTOS
REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO
GABRIEL KAFATI, S.A.**

ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

PRODUCTO: Café tostado molido

PRESENTACIÓN: 1 (una) libra; 16 bolsitas de 1(una) Onz

PAÍS DE ORIGEN: Honduras

ETIQUETADO: debe indicar la marca comercial y cumplir con las normas nacionales vigentes.

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud

2. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

- **APARIENCIA:**



Embalaje: 60 Unidades de una libra conforma un fardo, contenido en bolsa liza transparente.

Bolsa Kraft de una libra de café, contienen 16 bolsitas de una Onz, en polipropileno.

- **COLOR: Marcas & Empaques:** Oro® Color Cartón Natural; Indio® Color Rojo; Mi Delicia® Color Blanco; Rey® Color Cartón Natural. _ producto Café Negro.
- **OLOR:** A Café
- **SABOR:** Café Torrefacto
- **TEXTURA:** Grano molido.

3. REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

Para consumo humano, libre de sustancias tóxicas o dañinas para el consumidor. Libre de aromas y sabores indeseables o extraños

4. **EMBASE:** 16 Unidades de una Onza en polipropileno, contenidas en una bolsa Kraft equivalente a una libra.
5. **EMBALAJE:** 60 Unidades de una libra contenidos en bolsa plástica lisa, transparente, componen un fardo.
6. **VIDA ÚTIL:** 4 Meses.
7. **ALMACENAMIENTO:** El producto deberá ser almacenado en un lugar fresco, Limpio y seco.



ANEXO II

ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020), a las _____, reunidos _____ en condición de receptor por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y _____, en su condición de representante de EL PROVEEDOR, proceden a celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO de acuerdo a los descripciones siguientes:

Producto	Cantidad	Precio	Impuesto sobre Ventas (ISV)	Precio con ISV	TOTAL

Se cierra la presente ACTA, en fe de lo cual firmamos la presente los que en ella intervenimos, misma que entrará en vigor a partir de la debida entrega y recepción por parte de BANASUPRO del producto dentro de los términos establecidos en el Contrato de COMPRA VENTA.

RECEPTOR BANASUPRO

EL PROVEEDOR

CONTRATO -2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019, **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y la **EMPRESA GRANERO SAN MIGUEL**, quien en adelante se denominara **EL PROVEEDOR**, representada en este acto por el señor **MIGUEL AFIF HANDAL SOLIMAN**, mayor de edad, casado, comerciante, nacionalidad: Hondureña, domicilio: en la ciudad del Progreso, Departamento de Yoro, Numero de identidad: Numero de RTN: 18041984017420, Profesión: Ingeniero Mecánico Administrador, actuando en su carácter de Representante Legal, con facultades suficientes para celebrar este contrato, y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.



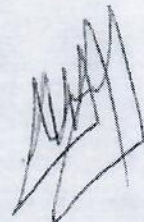
3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán las Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."
4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedido oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO. - Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. - El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "HONDURAS SOLIDARIA", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLÁUSULA CUARTA: VOLUMEN. - **EL PROVEEDOR**, se compromete a vender **AL COMPRADOR** los granos e insumos definidos en el **ANEXO I** que forma parte integral del presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA** salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.



CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

1) Entregar los productos establecidos en **CLÁUSULA OCTAVA** y el **ANEXO I** de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.

2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora legalmente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento;

3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

4) **EL PROVEEDOR**, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al **COMPRADOR** la calidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE RECEPCION.- EL **COMPRADOR** por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I, de este contrato.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO - El producto será entregado a **BANASUPRO**, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre **LAS PARTES**.

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.- El **MONTO TOTAL** de este contrato es por la suma de **DINERO EN LETRAS (L)**, conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
ARROZ	1 LIBRA	LIBRA	250.000	L. 8.90	L. 2.225.000.00
TOTAL:					L. 2.225.000.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET.- **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca y de acuerdo a la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el **PROVEEDOR** en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por **EL PROVEEDOR**, utilizando como formalidad el **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.
- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el **ANEXO I** de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. BANASUPRO para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá entregar los documentos siguientes:

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, emitido por BANASUPRO.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por BANASUPRO a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por BANASUPRO.

El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS. La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Si **EL PROVEEDOR** incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.
3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.



4. Cualquier otra que valla en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

POR EL PROVEEDOR

Nombre Completo:	MIGUEL AFIF HANDAL SOLIMAN
Correo Electrónico:	mhandal@msn.com
Teléfono:	504- 99528463

POR EL COMPRADOR

POR SDE

Nombre Completo:	ALDO VILAFRANCA
Correo Electrónico:	aldo.villafanca@prohonduras.hn
Teléfono:	

POR BANASUPRO:

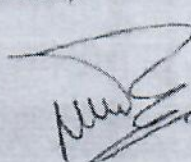
Nombre Completo:	LUIS FERNANDO PINEL
Correo Electrónico:	luis.pinel@banasupro.hn ; info@banasupro.com ;
Teléfono:	+504 2228-6430 y +504 9945-6381

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN.- El PROVEEDOR exonera y libera expresa y totalmente al COMPRADOR, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.- LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

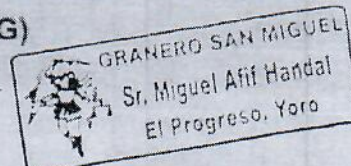
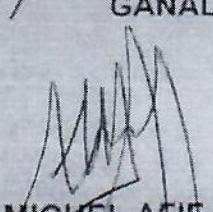
CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARIA ANTONIA RIVERA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)



MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)



GRANERO SAN MIGUEL
Sr. Miguel Afif Handal
El Progreso, Yoro

MIGUEL AFIF HANDAL SOLIMAN
REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO
GRANERO SAN MIGUEL

Por: Miguel Afif Handal Handal
Gerente de Operación

ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

- Volumen
- Presentaciones del Producto: *Arroz Cacerola ó Titan*
- Origen: *Hondureño y Norteamericano*
- Precio: *lps. 8.90 por libra, calidad 80/20*

ETIQUETADO:

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud ✓

2.- CARACTERISTICAS FISICAS:

APARIENCIA: *Grano pulido*
COLOR: *Blanco*
OLOR: *N/A*
SABOR: *N/A*
TEXTURA: *Pulido*

3.-REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

4.-ENVASE: *100 libras netas*

5.-EMBALAJE *Saco laminado*

6.-VIDA ÚTIL: *12 meses*

7.-ALMACENAMIENTO *El producto deberá ser almacenado en un lugar seco y fresco.*



CONTRATO 04-2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y la Empresa **HUSH COSMETIC PRODUCTS** con RTN 05019010320600, quien en adelante se denominara **EL PROVEEDOR**, representada en este acto por el señor **MANUEL ALBERTO RODRÍGUEZ SOTO** identidad número 0501-1977-06496, Licenciado en Administración de Empresas, casado, Hondureño del municipio de San Pedro Sula, Cortes actuando en su carácter de Apoderado General y Representante Legal, con facultades suficientes para celebrar este contrato, y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.



3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán la Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."
4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedida oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO. - Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. - El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "**HONDURAS SOLIDARIA**", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLÁUSULA CUARTA: VOLUMEN. - **EL PROVEEDOR**, se compromete a vender AL COMPRADOR los granos e insumos definidos en el **ANEXO I** que forma parte integral del presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA** salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

1) Entregar los productos establecidos en **CLÁUSULA OCTAVA** y el **ANEXO I** de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.

2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora legalmente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento;

3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

4) **EI PROVEEDOR**, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al **COMPRADOR** la calidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE RECEPCION.- EL **COMPRADOR** por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I, de este contrato.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre **LAS PARTES**.

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.-
El **MONTO TOTAL** de este contrato es por la suma de **DINERO EN LETRAS (L)**, conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
GEL	4 OZ	UNIDAD	100,000	L. 24.00	L. 2,400,000.00
JABON LAVAPLATO	250 GR.	UNIDAD	100,000	L. 7.00	L. 700,000.00
TOTAL:					L. 3,100,000.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET.- **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. EL PROVEEDOR, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca identificadas a continuación:

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. EL PROVEEDOR, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca y de acuerdo a la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el **PROVEEDOR** en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por **EL PROVEEDOR**, utilizando como formalidad el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.
- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el ANEXO I de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. BANASUPRO para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá entregar los documentos siguientes:

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, emitido por **BANASUPRO**.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por **BANASUPRO** a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por **BANASUPRO**.

El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Si EL PROVEEDOR incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.
3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
4. Cualquier otra que valla en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

POR EL PROVEEDOR

Nombre Completo: SARAÍ SÁNCHEZ
Correo Electrónico: mrodriguez@grupomacdel.com
Teléfono: 3173-5750

POR EL COMPRADOR

POR SDE

Nombre Completo: ALDO VILLAFRANCA
Correo Electrónico: aldo.villafranca@prohonduras.hn
Teléfono:

POR BANASUPRO:

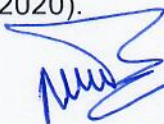
Nombre Completo: LUIS FERNANDO PINEL
Correo Electrónico: luiz.pinel@banasupro.hn; info@banasupro.com;
Teléfono: +504 2228-6430 y +504 9945-6381

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN.- EI PROVEEDOR exonera y libera expresa y totalmente al COMPRADOR, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

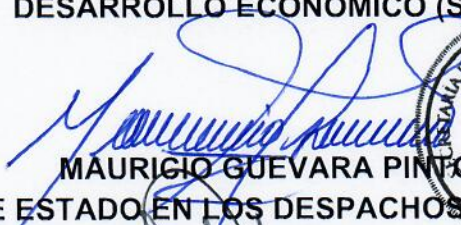
CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.- LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARIA ANTONIA RIVERA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)



MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)



MANUEL ALBERTO RODRÍGUEZ SOTO
REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO
HUSH COSMETIC PRODUCTS

ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

- Volumen
- Presentaciones del Producto:
- Origen
- Precio:

ETIQUETADO:

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud

2.- CARACTERISTICAS FISICAS:

APARIENCIA:

COLOR:

OLOR:

SABOR:

TEXTURA:

3.-REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

4.-ENVASE:

5.-EMBALAJE

6.-VIDA ÚTIL:

7.-ALMACENAMIENTO:

ANEXO II

ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020), a las _____, reunidos _____ en condición de receptor por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y _____, en su condición de representante de EL PROVEEDOR, proceden a celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO de acuerdo a los descripciones siguientes:

Producto	Cantidad	Precio	Impuesto sobre Ventas (ISV)	Precio con ISV	TOTAL

Se cierra la presente ACTA, en fe de lo cual firmamos la presente los que en ella intervenimos, misma que entrará en vigor a partir de la debida entrega y recepción por parte de BANASUPRO del producto dentro de los términos establecidos en el Contrato de COMPRA VENTA.

RECEPTOR BANASUPRO

EL PROVEEDOR

CONTRATO 05-2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y la **EMPRESA INDUSTRIAS MOLINERAS S.A.**, quien en adelante se denominara **EL PROVEEDOR**, representada en este acto por el señor **EMIN JORGE ABUFELE SALOMÓN**, Nacionalidad: Hondureña, domicilio: San Pedro Sula, Numero de identidad: 0107-1943-00291, Numero de RTN: 05019995107041 Profesión: Ingeniero Mecánico Administrador, actuando en su carácter de Representante Legal, con facultades suficientes para celebrar este contrato, y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.



3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán la Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."
4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedido oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO.- Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "**HONDURAS SOLIDARIA**", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLÁUSULA CUARTA: VOLUMEN. - EL PROVEEDOR, se compromete a vender AL COMPRADOR los granos e insumos definidos en el **ANEXO I** que forma parte integral del presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA** salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

1) Entregar los productos establecidos en **CLÁUSULA OCTAVA** y el **ANEXO I** de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.

2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora legalmente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento;

3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

4) **EI PROVEEDOR**, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al **COMPRADOR** la calidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE RECEPCION.- EL **COMPRADOR** por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I, de este contrato.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre **LAS PARTES**.

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.- El **MONTO TOTAL** de este contrato es por la suma de **DINERO EN LETRAS (L.)**, conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
HARINA DE TRIGO	1 LIBRA	LIBRA	120,000	L. 7.00	L. 840,000.00
ARROZ	1 LIBRA	LIBRA	1,920,000	L. 8.30	L. 15,936,000.00
TOTAL:					L. 16,776,000.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET.- **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca y de acuerdo a la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el **PROVEEDOR** en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por **EL PROVEEDOR**, utilizando como formalidad el **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.

- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el ANEXO I de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. BANASUPRO para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá entregar los documentos siguientes:

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, emitido por **BANASUPRO**.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por **BANASUPRO** a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por **BANASUPRO**.

El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Si EL PROVEEDOR incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.

3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
4. Cualquier otra que valla en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

POR EL PROVEEDOR

Nombre Completo: **GABRIELA ABUFELE**
Correo Electrónico: gabufele@imsa.hn
Teléfono: 504-33943592

POR EL COMPRADOR

POR SDE

Nombre Completo: **ALDO VILLAFRANCA**
Correo Electrónico: aldo.villafranca@prohonduras.hn
Teléfono:

POR BANASUPRO:

Nombre Completo: **LUIS FERNANDO PINEL**
Correo Electrónico: luis.pinel@banasupro.hn; info@banasupro.com;
Teléfono: +504 2228-6430 y +504 9945-6381

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN.- **EI PROVEEDOR** exonera y libera expresa y totalmente al COMPRADOR, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.- LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información



pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contracción y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho.

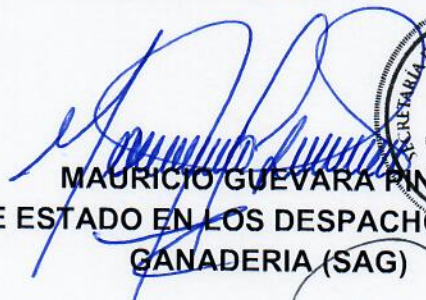
CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARIA ANTONIA RIVERA

**ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)**



MAURICIO GUEVARA PINTO

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)**



**EMIN JORGE ABUFELE SALOMÓN
REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO
EMPRESA INDUSTRIAS MOLINERAS S.A.**

ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

- Volumen
- Presentaciones del Producto:
- Origen
- Precio:

ETIQUETADO:

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud

2.- CARACTERISTICAS FISICAS:

APARIENCIA:

COLOR:

OLOR:

SABOR:

TEXTURA:

3.-REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

4.-ENVASE:

5.-EMBALAJE

6.-VIDA ÚTIL:

7.-ALMACENAMIENTO:



ANEXO II

ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020), a las _____, reunidos _____ en condición de receptor por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y _____, en su condición de representante de EL PROVEEDOR, proceden a celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO de acuerdo a los descripciones siguientes:

Producto	Cantidad	Precio	Impuesto sobre Ventas (ISV)	Precio con ISV	TOTAL

Se cierra la presente ACTA, en fe de lo cual firmamos la presente los que en ella intervenimos, misma que entrará en vigor a partir de la debida entrega y recepción por parte de BANASUPRO del producto dentro de los términos establecidos en el Contrato de COMPRA VENTA.

RECEPTOR BANASUPRO

EL PROVEEDOR

CONTRATO 02-2020

Los suscritos **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO** nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019, **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No 156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR** y **ROBERT BRENT VINELLI REISMAN**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, actuando en su condición de Presidente y por ende representante legal de la sociedad mercantil **CENTRAL DE INGENIOS, S.A. DE C.V.** quien en adelante se denominara **EL PROVEEDOR**, con facultades suficientes para celebrar este contrato, y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.



3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 inciso B Numeral 1 establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán las Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."
4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedido oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO. - Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. - El objeto del presente contrato, es la COMPRA VENTA de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "HONDURAS SOLIDARIA", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus COVID-19, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLAUSULA CUARTA: VOLUMEN. - EL PROVEEDOR, se compromete a vender AL COMPRADOR los granos e insumos definidos en el ANEXO I que forma parte integral del presente CONTRATO DE COMPRA VENTA salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. El PROVEEDOR, acepta la obligación de:

- 1) Entregar los productos estipulados en CLÁUSULA OCTAVA y el ANEXO I de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.
- 2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una institución Bancaria o Compañía Aseguradora legítimamente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento.

- 3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados. La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

- 4) El PROVEEDOR, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al COMPRADOR la cantidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA. DERECHO DE RECEPCION.- EL COMPRADOR por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I, de este contrato.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO. El producto será entregado a BANASUPRO de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre LAS PARTES

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por EL PROVEEDOR.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.
El MONTO TOTAL de este contrato es por la suma de DINERO EN LETRAS (L.), conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
ALUCAR	1 LIBRA	LIBRA	2,880,000	L. 7.30	L. 21,024,000.00
				TOTAL:	L. 21,024,000.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRODUCTO. El producto será entregado a BANASUPRO, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET. BANASUPRO, se obliga a devolver en su totalidad a EL PROVEEDOR los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. EL PROVEEDOR, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que BANASUPRO establezca y de acuerdo a la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el PROVEEDOR en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por EL PROVEEDOR, utilizando como formalidad el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.
- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el ANEXO I de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. BANASUPRO para proceder al pago, EL PROVEEDOR deberá entregar los documentos siguientes:

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar
- ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO emitido por BANASUPRO.
- ORDEN DE ENTREGA emitida por BANASUPRO a EL PROVEEDOR.
- FACTURA COMERCIAL ORIGINAL que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por BANASUPRO

El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DIAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS. - La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. SI EL PROVEEDOR incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de EL PROVEEDOR
3. La disolución de EL PROVEEDOR, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.



4. Cualquier otra que valga en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS. - Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas.

Nombre Completo:
Correo Electrónico:
Teléfono:

POR EL PROVEEDOR
RIGOBERTO MANCIA
rmancia@cisahn.com
9568-8042

POR SDE

Nombre Completo:
Correo Electrónico:
Teléfono:

POR EL COMPRADOR

ALDO VILLAFRANCA
aldo.villafranca@prohonduras.hn

POR BANASUPRO:

Nombre Completo: LUIS FERNANDO PINEL
Correo Electrónico: luís.pinel@banasupro.hn; info@banasupro.com;
Teléfono: +504 2228-6430 y +504 9945-6381

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN. - El PROVEEDOR exonera y libera expresa y totalmente al COMPRADOR, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD. - LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en



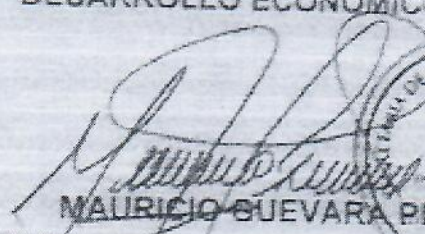
los procesos de contratación y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho

CLAUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARIA ANTONIA RIVERA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)



MAURICIO BUEVARA PINTO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)



ROBERT BRENT VINELLI REISMAN
REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO
PRESIDENTE CENTRAL DE INGENIOS, S.A. DE C.V.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

PRODUCTO: Azúcar

PRESENTACIÓN: Fardo de 920 gr (Cada Fardo contiene 10 bolsas)

PAÍS DE ORIGEN: Honduras

ETIQUETADO: Marca Banasupro.

REGISTRO SANITARIO: HN-A-1117-0315

2. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

- APARIENCIA: Cristales
- COLOR: Blanco
- OLOR: Característico, libre de olores extraños
- SABOR: Dulce
- TEXTURA: Característico sin partículas extrañas

3. REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

Para consumo humano, libre de sustancias tóxicas o dañinas para el consumidor. Libre de aromas y sabores indeseables o extraños

4. EMBASE: Bolsa de Polietileno (Plástico)

5. EMBALAJE: Fardos de 10 unidades

6. VIDA ÚTIL: 12 meses a partir de su fecha de elaboración.

7. ALMACENAMIENTO: El producto deberá ser almacenado en un lugar fresco y seco.

ANEXO II

ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020), a las _____, reunidos _____ en condición de receptor por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y _____ en su condición de representante de EL PROVEEDOR, proceden a celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO de acuerdo a los descripciones siguientes:

PRODUCTO	CANTIDAD	Precio	Impuesto sobre Ventas (ISV)	Precio con ISV	TOTAL

Se cierra la presente ACTA, en fe de lo cual firmamos la presente los que en ella intervenimos, misma que entrará en vigor a partir de la debida entrega y recepción por parte de BANASUPRO del producto dentro de los términos establecidos en el Contrato de COMPRA VENTA.

RECEPTOR BANASUPRO

EL PROVEEDOR



CONTRATO 07-2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR** y **MIGUEL HAWIT MAHCHI**, mayor de edad, hondureño, Casado, Perito Mercantil y con domicilio en San Pedro Sula, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **BENEFICIO DE ARROZ PROGRESO S. A.** con domicilio en El Progreso y Registro Tributario Nacional Numero 1804-9995-003408, quien en adelante se denominara **EL PROVEEDOR**; y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.

3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán la Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."
4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedido oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO.- Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "**HONDURAS SOLIDARIA**", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLÁUSULA CUARTA: VOLUMEN. - EL PROVEEDOR, se compromete a vender AL COMPRADOR los granos e insumos definidos en el **ANEXO I** que forma parte integral del presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA** salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

- 1) Entregar los productos establecidos en **CLÁUSULA OCTAVA** y el **ANEXO I** de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.
- 2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora legalmente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento;

- 3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

- 4) **EI PROVEEDOR**, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al **COMPRADOR** la calidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE RECEPCION.- EL COMPRADOR por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I, de este contrato.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre **LAS PARTES**.

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.-

El **MONTO TOTAL** de este contrato es por la suma de **DINERO EN LETRAS (L)**, conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
ARROZ	1.5 KG	LIBRA	500,000	L 8.90	L 4,450,000.00
TOTAL:					L 4,450,000.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET.- **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca y de acuerdo con la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el **PROVEEDOR** en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por **EL PROVEEDOR**, utilizando como formalidad el **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.
- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el **ANEXO I** de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. BANASUPRO para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá entregar los documentos siguientes:

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, emitido por **BANASUPRO**.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por **BANASUPRO** a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por **BANASUPRO**.

El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Si EL PROVEEDOR incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.
3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
4. Cualquier otra que valla en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

POR EL PROVEEDOR

Nombre Completo: **JASON HAWIT**
Correo Electrónico: **jhawit@baprosoa.com**
Teléfono: **+504 2544-0070** Extensión No.120

POR EL COMPRADOR

POR SDE

Nombre Completo: **ALDO VILLAFRANCA**
Correo Electrónico: **aldo.villafranca@prohonduras.hn**
Teléfono:

POR BANASUPRO:

Nombre Completo: **LUIS FERNANDO PINEL**
Correo Electrónico: **luis.pinel@banasupro.hn; info@banasupro.com;**
Teléfono: **+504 2228-6430 y +504 9945-6381**

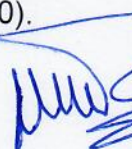
CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN.- EI PROVEEDOR exonera y libera expresa y totalmente al COMPRADOR, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.- LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en

los procesos de contratación y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

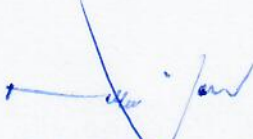
CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARIA ANTONIA RIVERA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)



MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)



MIGUEL HAWIT
REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO
BENEFICIO DE ARROZ PROGRESO S. A

ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

PRODUCTO:

PRESENTACIÓN:

PAÍS DE ORIGEN: Honduras

ETIQUETADO:

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud

2. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

- **APARIENCIA:** Grano pulido
- **COLOR:** Blanco
- **OLOR:** N/A
- **SABOR:** N/A
- **TEXTURA:** Pulido

3. REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

Para consumo humano, libre de sustancias tóxicas o dañinas para el consumidor. Libre de aromas y sabores indeseables o extraños

4. **ENVASE:** Fardo plástico con 5 paquetes de arroz

5. **EMBALAJE:** Fardo plástico con 5 paquetes de arroz

6. **VIDA ÚTIL:** 12 meses después de su elaboración

7. **ALMACENAMIENTO:** El producto deberá ser almacenado en un lugar fresco y seco.



ANEXO II

ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020), a las _____, reunidos _____ en condición de receptor por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y _____, en su condición de representante de EL PROVEEDOR, proceden a celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO de acuerdo a los descripciones siguientes:

Producto	Cantidad	Precio	Impuesto sobre Ventas (ISV)	Precio con ISV	TOTAL

Se cierra la presente ACTA, en fe de lo cual firmamos la presente los que en ella intervenimos, misma que entrará en vigor a partir de la debida entrega y recepción por parte de BANASUPRO del producto dentro de los términos establecidos en el Contrato de COMPRA VENTA.

RECEPTOR BANASUPRO

EL PROVEEDOR

CONTRATO 08 -2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y la Empresa: **MACDEL DE HONDURAS S. A. DE C. V.** quien en adelante se denominara **EL PROVEEDOR**, representada en este acto por el señor representante legal: **VICTOR MANUEL LARA MOLINA** identidad: 0107-1960-01636 nacionalidad: hondureña; profesión: Ejecutivo de Negocios; estado civil: casado domicilio: san pedro sula con facultades suficientes para celebrar este contrato, y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.
3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1,

establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán la Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."

4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedido oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO.- Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "**HONDURAS SOLIDARIA**", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLÁUSULA CUARTA: VOLUMEN. - **EL PROVEEDOR**, se compromete a vender AL COMPRADOR los granos e insumos definidos en el **ANEXO I** que forma parte integral del presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA** salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

1) Entregar los productos establecidos en **CLÁUSULA OCTAVA** y el **ANEXO I** de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.

2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora legalmente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento;

3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

4) **EL PROVEEDOR**, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al **COMPRADOR** la calidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE RECEPCION.- EL **COMPRADOR** por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I, de este contrato.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre **LAS PARTES**.

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.-
El **MONTO TOTAL** de este contrato es por la suma de **DINERO EN LETRAS (L.)**, conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
GEL	4 OZ	UNIDAD	200,000	L. 24.00	L. 4,800,000.00
TOTAL:					L. 4,800,000.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET.- **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca y de acuerdo con la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el **PROVEEDOR** en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por **EL PROVEEDOR**, utilizando como formalidad el **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.
- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el **ANEXO I** de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. BANASUPRO para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá entregar los documentos siguientes:

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, emitido por **BANASUPRO**.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por **BANASUPRO** a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por **BANASUPRO**.

El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Si **EL PROVEEDOR** incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.
3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

4. Cualquier otra que valla en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

POR EL PROVEEDOR

Nombre Completo: **JULIZA LIZETH CARDENA**
Correo Electrónico: jcardenas@grupomacdel.com
Teléfono: **3176-4246**

POR EL COMPRADOR

POR SDE

Nombre Completo: **ALDO VILLAFRANCA**
Correo Electrónico: aldo.villafranca@prohonduras.hn
Teléfono:

POR BANASUPRO:

Nombre Completo: **LUIS FERNANDO PINEL**
Correo Electrónico: luis.pinel@banasupro.hn; info@banasupro.com;
Teléfono: **+504 2228-6430 y +504 9945-6381**

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN.- EI PROVEEDOR exonera y libera expresa y totalmente al COMPRADOR, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.- LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información

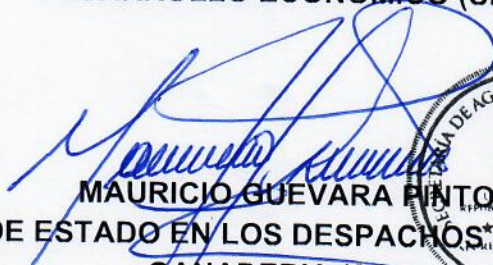
pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARIA ANTONIA RIVERA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)



MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)



VICTOR-MANUEL LARA MOLINA
REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO
MACDEL S. A. DE C.V.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

- Volumen
- Presentaciones del Producto:
- Origen
- Precio:

ETIQUETADO:

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud

2.- CARACTERISTICAS FISICAS:

APARIENCIA:

COLOR:

OLOR:

SABOR:

TEXTURA:

3.-REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

4.-ENVASE:

5.-EMBALAJE

6.-VIDA ÚTIL:

7.-ALMACENAMIENTO:



ANEXO II

ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020), a las _____, reunidos _____ en condición de receptor por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y _____, en su condición de representante de EL PROVEEDOR, proceden a celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO de acuerdo a los descripciones siguientes:

Producto	Cantidad	Precio	Impuesto sobre Ventas (ISV)	Precio con ISV	TOTAL

Se cierra la presente ACTA, en fe de lo cual firmamos la presente los que en ella intervenimos, misma que entrará en vigor a partir de la debida entrega y recepción por parte de BANASUPRO del producto dentro de los términos establecidos en el Contrato de COMPRA VENTA.

RECEPTOR BANASUPRO

EL PROVEEDOR

CONTRATO 09-2020

**CASADO, DOMICILIO SPS, PROFESIÓN LIC. ADMINISTRACIÓN DE
EMPRESA**

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y la Empresa: **EMPRESA DIECK & DIECK S DE R.L** quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, representada en este acto por el señor representante legal: **DAVID KAMAL DIECK GABRIE** identidad: 0511-1946-00265 nacionalidad: hondureño profesión: Licenciado en Administración de Empresas; estado civil: casado; domicilio: San Pedro Sula con facultades suficientes para celebrar este contrato, y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del

2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.

3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán la Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."
4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedido oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO.- Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "**HONDURAS SOLIDARIA**", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLÁUSULA CUARTA: VOLUMEN. - EL PROVEEDOR, se compromete a vender AL COMPRADOR los granos e insumos definidos en el **ANEXO I** que forma parte

integra del presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA** salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

1) Entregar los productos establecidos en **CLÁUSULA OCTAVA** y el **ANEXO I** de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.

2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora legalmente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento;

3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

4) **EI PROVEEDOR**, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al **COMPRADOR** la calidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE RECEPCION.- EL **COMPRADOR** por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I, de este contrato.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre **LAS PARTES**.

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.- El **MONTO TOTAL** de este contrato es por la suma de **DINERO EN LETRAS (L.,** conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
ARROZ BLANCO	4 LIBRAS	LIBRA	1,500,000	L. 8.75	L. 13,125,000.00
HARINA DE TRIGO	1 LIBRA	LIBRA	120,000	L. 7.00	L. 840,000.00
TOTAL:					L. 13,965,000.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRODUCTO. - El producto será entregado a **BANASUPRO**, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET.- **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. EL PROVEEDOR, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca y de acuerdo con la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el **PROVEEDOR** en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por **EL PROVEEDOR**, utilizando como formalidad el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.

modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.

- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el ANEXO I de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. BANASUPRO para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá entregar los documentos siguientes:

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, emitido por **BANASUPRO**.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por **BANASUPRO** a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por **BANASUPRO**.

El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS. La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Si EL PROVEEDOR incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.
3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
4. Cualquier otra que valla en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

POR EL PROVEEDOR

Nombre Completo:
Correo Electrónico:
Teléfono:

KAMAL ELÍAS DIECK ZAVALA
kamal.dieck@grupodieck.hn
9916-0926

POR EL COMPRADOR

POR SDE

Nombre Completo:
Correo Electrónico:
Teléfono:

ALDO VILLAFRANCA
aldo.villafranca@prohonduras.hn

POR BANASUPRO:

Nombre Completo:
Correo Electrónico:
Teléfono:

LUIS FERNANDO PINEL
luis.pinel@banasupro.hn; info@banasupro.com;
+504 2228-6430 y +504 9945-6381

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN.- EI PROVEEDOR exonera y libera expresa y totalmente al COMPRADOR, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.- LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARIA ANTONIA RIVERA

**ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)**



MAURICIO GUEVARA PINTO

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)**

DAVID KAMAL DIECK GABRIE

**REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO
EMPRESA DIECK & DIECK S. DE R. L.**

ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

- Volumen
- Presentaciones del Producto:
- Origen
- Precio:

ETIQUETADO:

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud

2.- CARACTERISTICAS FISICAS:

APARIENCIA:

COLOR:

OLOR:

SABOR:

TEXTURA:

3.-REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

4.-ENVASE:

5.-EMBALAJE

6.-VIDA ÚTIL:

7.-ALMACENAMIENTO:



ANEXO II

ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020), a las _____, reunidos _____ en condición de receptor por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y _____, en su condición de representante de EL PROVEEDOR, proceden a celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO de acuerdo a los descripciones siguientes:

Producto	Cantidad	Precio	Impuesto sobre Ventas (ISV)	Precio con ISV	TOTAL

Se cierra la presente ACTA, en fe de lo cual firmamos la presente los que en ella intervenimos, misma que entrará en vigor a partir de la debida entrega y recepción por parte de BANASUPRO del producto dentro de los términos establecidos en el Contrato de COMPRA VENTA.

RECEPTOR BANASUPRO

EL PROVEEDOR

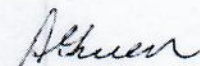
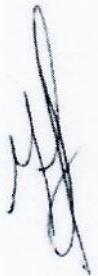
CONTRATO 11 -2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y la Empresa **MOLINO HARINERO SULA e INDUSTRIA ALIMENTICIA CENTRAL (INDALCEN)**, representada por **ANTONIO FRANCISCO GUILLEN GÓMEZ** Número de Identidad: 05011948016945 Estado Civil: Casado Profesión: Ingeniero Agrónomo Lugar de Domicilio: San Pedro Sula, quien comparece en su condición de representante legal de la empresa antes mencionada y con facultades suficientes para celebrar este contrato, y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.



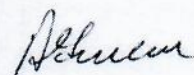
3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán la Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."
4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedido oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO. - Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. - El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "**HONDURAS SOLIDARIA**", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLÁUSULA CUARTA: VOLUMEN. - **EL PROVEEDOR**, se compromete a vender **AL COMPRADOR** los granos e insumos definidos en el **ANEXO I** que forma parte íntegra del presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA** salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.



CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

1) Entregar los productos establecidos en **CLÁUSULA OCTAVA** y el **ANEXO I** de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.

2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora legalmente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento;

3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

4) **EI PROVEEDOR**, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al **COMPRADOR** la calidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE RECEPCION.- EL **COMPRADOR** por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I, de este contrato.



La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre **LAS PARTES**.

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.-
El **MONTO TOTAL** de este contrato es por la suma de **DINERO EN LETRAS (L)**, conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
HARINA DE TRIGO	1 LIBRA	LIBRA	1,200,000	L 6.96	L 8,352,000.00
ESPAGUETI	200 GR	UNIDAD	1,134,000	L 4.67	L 5,295,780.00
TOTAL: L					13,647,780.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET.- **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca y de acuerdo a la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el **PROVEEDOR** en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por **EL PROVEEDOR**, utilizando como formalidad el **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.

- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el ANEXO I de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. BANASUPRO para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá entregar los documentos siguientes:

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, emitido por BANASUPRO.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por BANASUPRO a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por BANASUPRO.

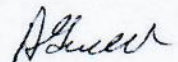
El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS. - La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Si **EL PROVEEDOR** incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.



3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
4. Cualquier otra que valla en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

	POR EL PROVEEDOR
Nombre Completo:	JUAN ÁNGEL IRÍAS
Correo Electrónico:	jangel.irtas@indalcen.com/ angelocasco@molinoharinerosula.com
Teléfono:	504-3171-4374

	POR EL COMPRADOR
POR SDE	
Nombre Completo:	ALDO VILLAFRANCA
Correo Electrónico:	aldo.villafranca@prohonduras.hn
Teléfono:	

	POR BANASUPRO:
Nombre Completo:	LUIS FERNANDO PINEL
Correo Electrónico:	luis.pinel@banasupro.hn ; info@banasupro.com ;
Teléfono:	+504 2228-6430 y +504 9945-6381

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN.- EI PROVEEDOR exonera y libera expresa y totalmente al COMPRADOR, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

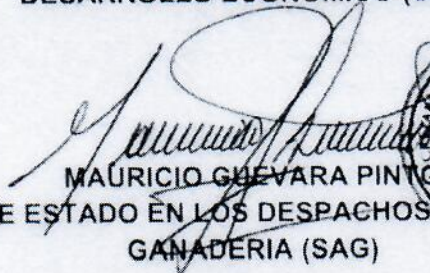
CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.- LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

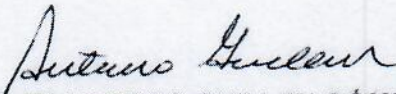
CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARIA ANTONIA RIVERA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)



MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)



ANTONIO FRANCISCO GUILLEN GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO
MOLINO HARINERO SULA e INDUSTRIA ALIMENTICIA CENTRAL
(INDALCEN)

ANEXO I
DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL
PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

PRODUCTO: Harina Trigo La Rosa

PRESENTACIÓN: Fardo 25 unidades de 1 Libra

PAÍS DE ORIGEN: Honduras

PRODUCTO 2: Espagueti Mi Pasta

PRESENTACIÓN: Fardo de 60 unidades de 200 gramos

ETIQUETADO:

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud

2. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

- **APARIENCIA:** Producto 1 características de harina blanca, Producto 2: fideos amarillentos.
- **COLOR:** Producto 1: blanco característica, Producto 2: amarillo característico de la pasta.
- **OLOR:** Producto 1: característico a trigo. Producto 2: característico a trigo
- **SABOR:** IDEM.
- **TEXTURA:** IDEM.

3. REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

Para consumo humano, libre de sustancias tóxicas o dañinas para el consumidor. Libre de aromas y sabores indeseables o extraños

4. ENVASE: Producto 1: 454.54g., producto 2: 200 g.

5. EMBALAJE: Plástico Polietileno

6. VIDA ÚTIL: Producto 1: 4 meses, producto 2: 24 meses a partir de su fecha de elaboración.

7. ALMACENAMIENTO: El producto deberá ser almacenado en un lugar fresco y seco.



ANEXO II

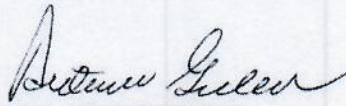
ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020), a las _____, reunidos _____ en condición de receptor por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y _____, en su condición de representante de EL PROVEEDOR, proceden a celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO de acuerdo a los descripciones siguientes:

Producto	Cantidad	Precio	Impuesto sobre Ventas (ISV)	Precio con ISV	TOTAL

Se cierra la presente ACTA, en fe de lo cual firmamos la presente los que en ella intervenimos, misma que entrará en vigor a partir de la debida entrega y recepción por parte de BANASUPRO del producto dentro de los términos establecidos en el Contrato de COMPRA VENTA.

RECEPTOR BANASUPRO


EL PROVEEDOR

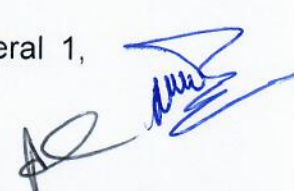
CONTRATO 12-2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y la Empresa: **ALIMENTOS ABC, S.A.** quien en adelante se denominara **EL PROVEEDOR**, representada en este acto por el señor representante legal: **LUIS FELIPE FACUSSE SALOMON** identidad: 0801-1975-02710 nacionalidad: hondureño profesión: ingeniero industrial estado civil: casado domicilio: san pedro sula con facultades suficientes para celebrar este contrato, y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.
3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1,



establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán la Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."

4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedido oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO.- Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "**HONDURAS SOLIDARIA**", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLÁUSULA CUARTA: VOLUMEN. - **EL PROVEEDOR**, se compromete a vender AL COMPRADOR los granos e insumos definidos en el **ANEXO I** que forma parte íntegra del presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA** salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

1) Entregar los productos establecidos en **CLÁUSULA OCTAVA** y el **ANEXO I** de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.

2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora legalmente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento;

3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

4) **EL PROVEEDOR**, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al **COMPRADOR** la calidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE RECEPCION.- EL COMPRADOR por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I, de este contrato.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre **LAS PARTES**.

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.-
El **MONTO TOTAL** de este contrato es por la suma de **DINERO EN LETRAS (L)**, conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
AVENA MOSH	310 GR.	UNIDAD	50,000	L. 14.50	L. 725,000.00
TOTAL:					L. 725,000.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET.- **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca y de acuerdo a la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el **PROVEEDOR** en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por **EL PROVEEDOR**, utilizando como formalidad el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.
- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el ANEXO I de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. BANASUPRO para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá entregar los documentos siguientes:

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, emitido por **BANASUPRO**.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por **BANASUPRO** a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por **BANASUPRO**.

El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Si **EL PROVEEDOR** incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.
3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
4. Cualquier otra que valla en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

POR EL PROVEEDOR

Nombre Completo: **LUIS FELIPE FACUSSE SALOMON**
Correo Electrónico: **Luis.Facusse@abcfoods.com**
Teléfono: **504-9990-08-26**

POR EL COMPRADOR

POR SDE

Nombre Completo: **ALDO VILLAFRANCA**
Correo Electrónico: **aldo.villafranca@prohonduras.hn**
Teléfono:

POR BANASUPRO:

Nombre Completo: **LUIS FERNANDO PINEL**
Correo Electrónico: **luis.pinel@banasupro.hn; info@banasupro.com;**
Teléfono: **+504 2228-6430 y +504 9945-6381**

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN.- EI PROVEEDOR exonera y libera expresa y totalmente al COMPRADOR, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.- LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en

los procesos de contratación y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho.

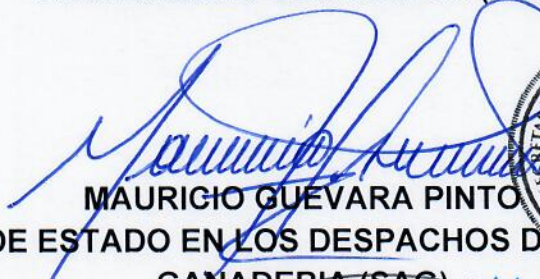
CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



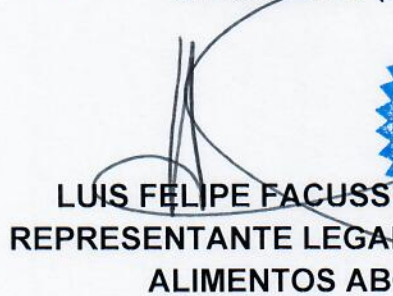
MARIA ANTONIA RIVERA

**ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)**



MAURICIO GUEVARA PINTO

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)**



**LUIS FELIPE FACUSSE SALOMON
REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO
ALIMENTOS ABC, S.A.**

ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

- Volumen
- Presentaciones del Producto:
- Origen
- Precio:

ETIQUETADO:

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud

2.- CARACTERISTICAS FISICAS:

APARIENCIA:

COLOR:

OLOR:

SABOR:

TEXTURA:

3.-REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

4.-ENVASE:

5.-EMBALAJE

6.-VIDA ÚTIL:

7.-ALMACENAMIENTO:



ANEXO II

ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020), a las _____, reunidos _____ en condición de receptor por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y _____, en su condición de representante de EL PROVEEDOR, proceden a celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO de acuerdo a los descripciones siguientes:

Producto	Cantidad	Precio	Impuesto sobre Ventas (ISV)	Precio con ISV	TOTAL

Se cierra la presente ACTA, en fe de lo cual firmamos la presente los que en ella intervenimos, misma que entrará en vigor a partir de la debida entrega y recepción por parte de BANASUPRO del producto dentro de los términos establecidos en el Contrato de COMPRA VENTA.



RECEPTOR BANASUPRO

EL PROVEEDOR

CONTRATO 13 -2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y, **NELSON ARNOLDO ARAYA URBINA**, con identidad No. 1804-1969-01862, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y con domicilio en la Aldea La Treinta y Seis Guaymas, El Negrito, Yoro, en tránsito por esta ciudad, quien comparece en su condición de representante legal de la **Empresa Cooperativa Agroindustrial de la Reforma Agraria "PALMAS ACEITERAS DE HONDURAS"**, conocida también por las Siglas **"HONDUPALMA-ECARA"** con domicilio en el lugar conocido como Batán, jurisdicción del Municipio de el Negrito, Departamento de Yoro, debidamente constituida conforme a ley mediante acuerdo número veintitrés (23) según consta en los folios números setenta y cinco (75) setenta y seis (76) setenta y siete (77) y setenta y ocho (78) del Libro de Registro que lleva la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, inscrita conforme a su original en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veintidós (22) de abril de mil novecientos ochenta y cinco, modificada su personería jurídica con fecha ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016) por la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, inscrita en el asiento original del Libro de Registro que lleva la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Comercio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, acredita su representación mediante el instrumento número cincuenta y uno (51) de Poder



General de Administración y Representación, autorizado el veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) ante los oficios del Notario Oscar Raúl Matute Cruz, debidamente inscrito bajo asiento OCHO (08) del tomo CUARENTA Y NUEVE (49) del Registro Especial de Poderes que lleva el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Yoro, quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR** y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.
3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán la Instituciones encargadas de la

relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."

4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedido oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO.- Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "HONDURAS SOLIDARIA", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLÁUSULA CUARTA: VOLUMEN. - **EL PROVEEDOR**, se compromete a vender AL COMPRADOR los granos e insumos definidos en el **ANEXO I** que forma parte integral del presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA** salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

- 1) Entregar los productos establecidos en **CLÁUSULA OCTAVA** y el **ANEXO I** de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.

2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora legalmente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento;

3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

4) **EL PROVEEDOR**, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al **COMPRADOR** la calidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE RECEPCION.- EL **COMPRADOR** por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I, de este contrato.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre **LAS PARTES**.

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.-

El **MONTO TOTAL** de este contrato es por la suma de **DINERO EN LETRAS (L.)**, conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
JABÓN DE ROPA	1 BARRA	UNIDAD	240,000	L. 11.98	L. 2,875,200.00
MANTECA	1 LIBRA	UNIDAD	1,500,000	L. 12.40	L. 18,600,000.00
TOTAL:					L. 21,475,200.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRDUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET.- **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. EL PROVEEDOR, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca y de acuerdo a la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el **PROVEEDOR** en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por **EL PROVEEDOR**, utilizando como formalidad el **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.
- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el ANEXO I de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. **BANASUPRO** para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá entregar los documentos siguientes:

- Nota Formal dirigida a **BANASUPRO** solicitando el pago respectivo y detallar

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, emitido por BANASUPRO.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por BANASUPRO a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por **BANASUPRO**.

El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS. - La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Si EL PROVEEDOR incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.
3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
4. Cualquier otra que valla en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo

Contencioso Administrativa, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

POR EL PROVEEDOR

Nombre Completo: NELSON ARNOLDO ARAYA URBINA
Correo Electrónico: gerenciageneral@hondupalmahn.com
Teléfono: 504-2648-4006/ 99924093

POR EL COMPRADOR

POR SDE

Nombre Completo: ALDO VILLAFRANCA
Correo Electrónico: aldo.villafranca@prohonduras.hn
Teléfono:

POR BANASUPRO:

Nombre Completo: LUIS FERNANDO PINEL
Correo Electrónico: luiz.pinel@banasupro.hn; info@banasupro.com;
Teléfono: +504 2228-6430 y +504 9945-6381

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN.- EI PROVEEDOR exonera y libera expresa y totalmente al COMPRADOR, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.- LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

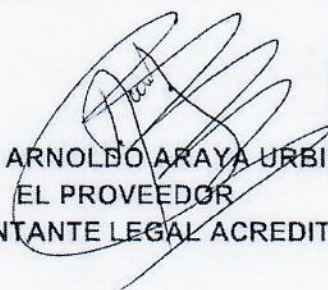
CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARIA ANTONIA RIVERA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)



MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)



NELSON ARNOLDO ARAYA URBINA
EL PROVEEDOR
REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO

ANEXO I
DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

PRODUCTO: Manteca Vegetal de Palma **MARCA DEL PORTAL Y CLAVEL**

PRESENTACIÓN: 1 Libra (454 g)

PAÍS DE ORIGEN: Honduras

ETIQUETADO: debe indicar la marca comercial y cumplir con las normas nacionales vigentes.

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud

2. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

- **APARIENCIA:** Producto semi-sólido de aspecto graso a temperatura ambiente.
- **COLOR:** Característico al producto designado (4.0 Rojo máx. AOCS Cc 13c-92 Lovibond 5 ¼")
- **OLOR:** Característico al producto designado
- **SABOR:** Característico al producto designado
- **TEXTURA:** Pastoso, característico al producto designado.

3. REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

Para consumo humano, libre de sustancias tóxicas o dañinas para el consumidor. Libre de aromas y sabores indeseables o extraños

4. ENVASE: Polietileno de alta densidad

5. EMBALAJE: Bolsa de Polietileno de baja densidad y Caja de Corrugado

6. VIDA ÚTIL: 12 meses a partir de su fecha de elaboración.

7. ALMACENAMIENTO: El producto deberá ser almacenado en un lugar fresco y seco.



ANEXO II

ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020), a las _____, reunidos _____ en condición de receptor por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y _____, en su condición de representante de EL PROVEEDOR, proceden a celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO de acuerdo a los descripciones siguientes:

Producto	Cantidad	Precio	Impuesto sobre Ventas (ISV)	Precio con ISV	TOTAL

Se cierra la presente ACTA, en fe de lo cual firmamos la presente los que en ella intervenimos, misma que entrará en vigor a partir de la debida entrega y recepción por parte de BANASUPRO del producto dentro de los términos establecidos en el Contrato de COMPRA VENTA.

RECEPTOR BANASUPRO

EL PROVEEDOR



CONTRATO 14-2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y la Empresa **ESPECIAS DON JULIO**, quien en adelante se denominara **EL PROVEEDOR**, representada en este acto por el señor **JOSE ENRIQUE SABILLÓN PORTILLO**, identidad número 0501-1963-06249 casado, Hondureño del municipio de SPS, Cortes actuando en su carácter de Apoderado General y Representante Legal, con facultades suficientes para celebrar este contrato, y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.
3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1,



establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán la Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."

4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedida oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO.- Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "**HONDURAS SOLIDARIA**", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLÁUSULA CUARTA: VOLUMEN. - EL PROVEEDOR, se compromete a vender AL COMPRADOR los granos e insumos definidos en el **ANEXO I** que forma parte integral del presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA** salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

1) Entregar los productos establecidos en **CLÁUSULA OCTAVA** y el **ANEXO I** de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.

2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora legalmente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento;

3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

4) **EI PROVEEDOR**, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al **COMPRADOR** la calidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE RECEPCION.- EL **COMPRADOR** por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I, de este contrato.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre **LAS PARTES**.

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.- El **MONTO TOTAL** de este contrato es por la suma de **DINERO EN LETRAS (L)**, conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
PASTA DE TOMATE	4 OZ	UNIDAD	777,600	L. 7.50	L. 5,832,000.00
CUBITOS DE POLLO	1 CUBITO	UNIDAD	5,750,000	L. 0.31	L. 1,782,500.00

TOTAL: L. 7,614,500.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET.- **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca identificadas a continuación:

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca y de acuerdo a la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el **PROVEEDOR** en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por **EL PROVEEDOR**, utilizando como formalidad el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.
- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el ANEXO I de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. BANASUPRO para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá entregar los documentos siguientes:

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, emitido por **BANASUPRO**.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por **BANASUPRO** a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por **BANASUPRO**.

El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS. La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Si EL PROVEEDOR incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.
3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
4. Cualquier otra que valla en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

POR EL PROVEEDOR

Nombre Completo: JOSÉ ENRIQUE SABILLÓN PORTILLO
Correo Electrónico: k-ike63@hotmail.com
Teléfono: 504-31904240

POR EL COMPRADOR

POR SDE

Nombre Completo: ALDO VILLAFRANCA
Correo Electrónico: aldo.villafranca@prohonduras.hn
Teléfono:

POR BANASUPRO:

Nombre Completo: LUIS FERNANDO PINEL
Correo Electrónico: luiz.pinel@banasupro.hn; info@banasupro.com;
Teléfono: +504 2228-6430 y +504 9945-6381

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN.- **EI PROVEEDOR** exonera y libera expresa y totalmente al COMPRADOR, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

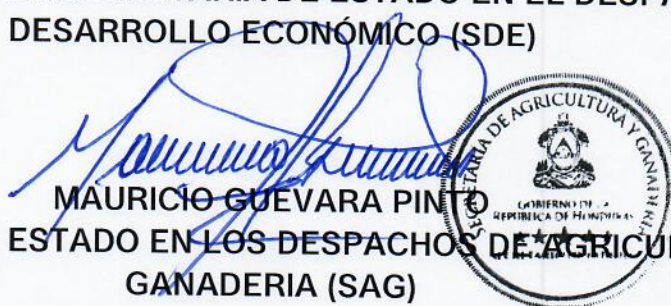
CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.- LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

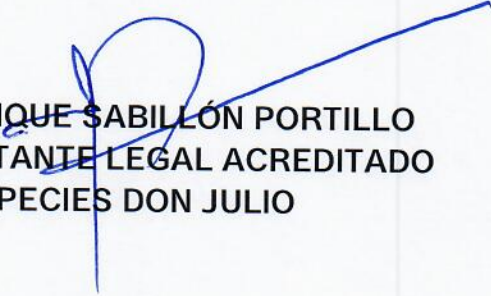
CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARIA ANTONIA RIVERA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)



MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)


JOSE ENRIQUE SABILLÓN PORTILLO
REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO
ESPECIES DON JULIO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

- Volumen
- Presentaciones del Producto:
- Origen
- Precio:

ETIQUETADO:

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud

2.- CARACTERISTICAS FISICAS:

APARIENCIA:

COLOR:

OLOR:

SABOR:

TEXTURA:

3.-REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

4.-ENVASE:

5.-EMBALAJE

6.-VIDA ÚTIL:

7.-ALMACENAMIENTO:



ANEXO II

ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020), a las _____, reunidos _____ en condición de receptor por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y _____, en su condición de representante de EL PROVEEDOR, proceden a celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO de acuerdo a los descripciones siguientes:

Producto	Cantidad	Precio	Impuesto sobre Ventas (ISV)	Precio con ISV	TOTAL

Se cierra la presente ACTA, en fe de lo cual firmamos la presente los que en ella intervenimos, misma que entrará en vigor a partir de la debida entrega y recepción por parte de BANASUPRO del producto dentro de los términos establecidos en el Contrato de COMPRA VENTA.

RECEPTOR BANASUPRO

EL PROVEEDOR

CONTRATO 15-2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y la Empresa: **NESTLÉ HONDUREÑA S. A.** quien en adelante se denominara **EL PROVEEDOR**, representada en este acto por el señor **STÉPHANE KIM WAIGEL**, pasaporte: X6924266 nacionalidad: Suiza, estado civil: con facultades suficientes para celebrar este contrato, y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.
3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo

Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán la Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."

4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedido oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO. - Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. - El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "**HONDURAS SOLIDARIA**", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLÁUSULA CUARTA: VOLUMEN. - EL PROVEEDOR, se compromete a vender AL COMPRADOR los granos e insumos definidos en el **ANEXO I** que forma parte integra del presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA** salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

1) Entregar los productos establecidos en **CLÁUSULA OCTAVA** y el **ANEXO I** de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.

2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora legalmente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento;

3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

4) **EL PROVEEDOR**, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al **COMPRADOR** la calidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE RECEPCION.- EL **COMPRADOR** por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I, de este contrato.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre **LAS PARTES**.

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.- El **MONTO TOTAL** de este contrato es por la suma de **DINERO EN LETRAS (L.)**, conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
SOPA DE POLLO	1 BOLSITA 57 GR	UNIDAD	2,880,000	L. 6.01	L. 17,308,800.00
CUBITOS DE POLLO	CUBITO	UNIDAD	8,650,000	L. 0.31	L. 2,681,500.00

TOTAL: L. 19,990,300.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET.- **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca y de acuerdo con la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el **PROVEEDOR** en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por **EL PROVEEDOR**, utilizando como formalidad el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.
- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el ANEXO I de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. BANASUPRO para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá entregar los documentos siguientes:

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, emitido por **BANASUPRO**.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por **BANASUPRO** a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por **BANASUPRO**.

El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Si EL PROVEEDOR incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.
3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

4. Cualquier otra que valla en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

POR EL PROVEEDOR

Nombre Completo: STÉPHANE KIM WAIGEL
Correo Electrónico: kim.waigel@hn.nestle.com
Teléfono: 9450-4923

POR EL COMPRADOR

POR SDE

Nombre Completo: ALDO VILLAFRANCA
Correo Electrónico: aldo.villafranca@prohonduras.hn
Teléfono:

POR BANASUPRO:

Nombre Completo: LUIS FERNANDO PINEL
Correo Electrónico: luis.pinel@banasupro.hn; info@banasupro.com;
Teléfono: +504 2228-6430 y +504 9945-6381

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN.- EI PROVEEDOR exonera y libera expresa y totalmente al COMPRADOR, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.- LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.- LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARIA ANTONIA RIVERA

**ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)**



MAURICIO GUEVARA PINTO

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)**

**STÉPHANE KIM WAIGEL
REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO
NESTLE HONDUREÑA S. A.**

ANEXO I
DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

PRODUCTO: Sopa de Pollo Maggi

PRESENTACIÓN: caja de 12 display

PAÍS DE ORIGEN: Guatemala

ETIQUETADO: debe indicar la marca comercial y cumplir con las normas nacionales vigentes.

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud

2. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

- **APARIENCIA:** polvo fino con presencia de perejil y cristales de sal, glutamato y azúcar y cantidad moderada de vegetales. Tamaño de fideos entre 8 y 12mm de largo y diámetro 1.2mm.
 - **COLOR:** amarillo claro
 - **OLOR:** características a especies en intensidad alta, olor a pollo en intensidad leve.
 - **SABOR:** característico a especies, vegetales y a pollo en intensidad alta
- TEXTURA:** Polvo

3. REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

Para consumo humano, libre de sustancias tóxicas o dañinas para el consumidor. Libre de aromas y sabores indeseables o extraños

4. EMBASE: laminado

5. EMBALAJE: En cajas de cartón corrugado

6. **VIDA ÚTIL:** 14 meses a partir de su fecha de elaboración.
7. **ALMACENAMIENTO:** El producto deberá ser almacenado en un lugar fresco y seco.

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

PRODUCTO: Cubito de Pollo Maggi

PRESENTACIÓN: Caja de 200 bolsas de 10 cubos de 4gramos

PAÍS DE ORIGEN: Guatemala

ETIQUETADO: debe indicar la marca comercial y cumplir con las normas nacionales vigentes.

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud

3. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

- **APARIENCIA:** Cubito con dimensiones de 12mm y 14mm por lado, con presencia de partículas de cilantro y cristales de sal, glutamato monosódico y azúcar.
- **COLOR:** amarillo
- **OLOR:** Característico a especias en intensidad moderada, olor a pollo en intensidad moderada.
- **SABOR:** Sabor a sal en intensidad alta, sabor a especias en intensidad moderada y sabor a pollo en intensidad leve.
- **TEXTURA:** Duro y arenoso.

4. REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

Para consumo humano, libre de sustancias tóxicas o dañinas para el consumidor. Libre de aromas y sabores indeseables o extraños

5. **EMBASE:** bolsas de politetilino con cubos. Cada cubo cubierto de laminado totalidad del cubito.
6. **EMBALAJE:** En cajas de cartón corrugado.

7. **VIDA ÚTIL:** C.A y Bolivia.: 14 meses a partir de su fecha de elaboración.
8. **ALMACENAMIENTO:** El producto deberá ser almacenado en un lugar fresco y seco.

ANEXO II
ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), a las _____, reunidos _____ en condición de receptor por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y Nestlé Hondureña S. A, en su condición de representante de EL PROVEEDOR, proceden a celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO de acuerdo con las descripciones siguientes:

PRODUCTO	CANTIDAD	Precio	Impuesto sobre Ventas (ISV)	Precio con ISV	TOTAL
Sopa de Pollo Maggi	14,232	752.64	112.896	865.536	12318243.44
Cubito de Pollo Maggi	1,423	1475.9	221.385	1697.285	2415562.999
					14,733,806.44

Se cierra la presente ACTA, en fe de lo cual firmamos la presente los que en ella intervenimos, misma que entrará en vigor a partir de la debida entrega y recepción por parte de BANASUPRO del producto dentro de los términos establecidos en el Contrato de COMPRA VENTA.

RECEPTOR BANASUPRO

EL PROVEEDOR

CONTRATO 16-2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y la Empresa **DERIVADOS DE MAÍZ DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, RTN 08019995108424, con domicilio en Choloma, Honduras, Autopista a Puerto Cortés Km. 13 frente Aldea San Antonio, quien en adelante se denominara **EL PROVEEDOR**, representada en este acto por el señor **HARVYN DANIEL ARIAS CARDOZA**, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte de su país número C-02681307, actuando en su carácter de Apoderado General y Representante Legal, con facultades suficientes para celebrar este contrato, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha, según poder inscrito bajo matrícula 62951 número 631898 del Registro de Comerciantes Sociales de la República de Honduras y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del

número PCM-023-2020.

3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán la Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."
4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedida oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO. - Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. - El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "**HONDURAS SOLIDARIA**", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLÁUSULA CUARTA: VOLUMEN. - **EL PROVEEDOR**, se compromete a vender **AL COMPRADOR** los granos e insumos definidos en el **ANEXO I** que forma parte

integra del presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA** salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

1) Entregar los productos establecidos en **CLÁUSULA OCTAVA** y el **ANEXO I** de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.

2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora legalmente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento;

3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

4) **EI PROVEEDOR**, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al **COMPRADOR** la calidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE RECEPCION.- EL **COMPRADOR** por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I, de este contrato.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre **LAS PARTES**.

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.-
El **MONTO TOTAL** de este contrato es por la suma de **DINERO EN LETRAS (L.)**, conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
HARINA DE MAIZ	2 LIBRAS	LIBRA	2,400,000	L. 7.10	L.17,040,000.00
TOTAL:					L. 17,040,000.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET.- **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca y de acuerdo con la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el **PROVEEDOR** en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por **EL PROVEEDOR**, utilizando como formalidad el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.

- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el ANEXO I de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. BANASUPRO para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá entregar los documentos siguientes:

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, emitido por **BANASUPRO**.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por **BANASUPRO** a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por **BANASUPRO**.

El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Si **EL PROVEEDOR** incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.

3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
4. Cualquier otra que valla en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

Nombre Completo:
Correo Electrónico:
Teléfono:

POR EL PROVEEDOR
HARVYN ARIAS CARDOZA
harias@demahsa.com
504-31904240

Nombre Completo:
Correo Electrónico:
Teléfono:

CARLOS MARTINEZ VALLECILLO
cmartinezv@demahsa.com
504-31717872

POR SDE

Nombre Completo:
Correo Electrónico:
Teléfono:

POR EL COMPRADOR

ALDO VILLAFRANCA
aldo.villafranca@prohonduras.hn

Nombre Completo:
Correo Electrónico:
Teléfono:

POR BANASUPRO:
LUIS FERNANDO PINEL
luis.pinel@banasupro.hn; info@banasupro.com;
+504 2228-6430 y +504 9945-6381

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN.- El PROVEEDOR exonera y libera expresa y totalmente al COMPRADOR, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

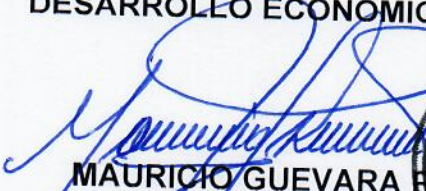
CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.- LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

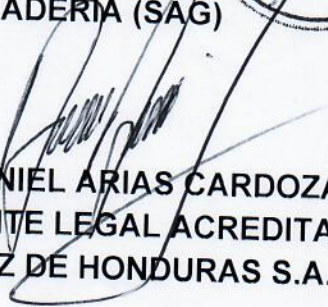
CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARIA ANTONIA RIVERA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)


MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)




HARVYN DANIEL ARIAS CARDOZA
REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO
DERIVADOS DE MAÍZ DE HONDURAS S.A. DE C.V.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

- **Volumen** libras harina de maíz marca MASECA
- **Presentaciones del Producto:** 1 libra, 2 libras y 5 libras para que con la combinación de estas presentaciones de productos se pueda hacer la ración de 10 libras que se entregará a los diferentes hogares.
- **Origen:** Dicho producto se estará produciéndolo en la planta de Honduras y se estará complementando con importaciones de la planta de Costa Rica, con el objetivo de abastecerlos lo más rápidamente posible.
- **Precio:** Lps 7.10 por libra (Siete Lempiras con 10 centavos) precio neto sin impuestos.

ETIQUETADO: El producto se entrega empacado bajo la marca comercial MASECA, y el mismo cumple con las normas nacionales vigentes.

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud

2.- CARACTERISTICAS FISICAS:

APARIENCIA: HARINOSO
COLOR: BLANCO CREMOSO
OLOR: MAIZ
SABOR: MAIZ
TEXTURA: FINA

3.-REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

Para consumo humano, libre de sustancias tóxicas o dañinas para el consumidor. Libre de aromas y sabores indeseables o extraños

4.-ENVASE: EMPAQUE PRIMARIO PAPEL Y PLASTICO

5.-EMBALAJE: FARDO O BULTO CON COBERTOR PLASTICO



6.-VIDA ÚTIL: SEIS MESES a partir de la fecha de elaboración indicada en empaque.

7.-ALMACENAMIENTO: El producto deberá ser almacenado en un lugar fresco y seco.



ANEXO II

ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020), a las _____, reunidos _____ en condición de receptor por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y _____, en su condición de representante de EL PROVEEDOR, proceden a celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO de acuerdo a los descripciones siguientes:

Producto	Cantidad	Precio	Impuesto sobre Ventas (ISV)	Precio con ISV	TOTAL

Se cierra la presente ACTA, en fe de lo cual firmamos la presente los que en ella intervenimos, misma que entrará en vigor a partir de la debida entrega y recepción por parte de BANASUPRO del producto dentro de los términos establecidos en el Contrato de COMPRA VENTA.

RECEPTOR BANASUPRO

EL PROVEEDOR

ADENDDUM NO. 1
A CONTRATO No. 16-2020

Referencia: ADENDDUM AL CONTRATO No. 16-2020 COMO MODIFICACION A LA CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO, EN LA COMPRAVENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA.

En la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, a los seis días del mes de abril del año 2020, se celebra el presente ADDENDUM al contrato de Compra Venta de insumos que conformaran la ración alimenticia y el Kit de higiene de la Operacion Honduras Solidaria en el marco de lo establecido en lo dispuesto en el artículo 712 del Código de Comercio de Honduras instituido mediante el Decreto norma 73-50 y normas complementarias, y en un todo de acuerdo con los términos y condiciones particulares que más adelante se enuncian, y que en su momento fueron suscritos en fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veinte (2020), entre **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019, **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y la **EMPRESA DERIVADOS DE MAÍZ DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, RTN 08019995108424, con domicilio en Choloma, Honduras, Autopista a Puerto Cortés Km. 13 frente Aldea San Antonio, quien en adelante se denominara **EL PROVEEDOR**, representada en este acto por el señor **HARVYN DANIEL ARIAS CARDOZA**, en su carácter de Representante Legal de la empresa indicada. Por lo cual Libre y Espontáneamente declaran:

CLÁUSULA PRIMERA: De común acuerdo ambas partes resuelven, mediante el presente addendum, incluir como parte del contrato un pedido adicional de UN MILLON NOVECIENTAS VEINTE MIL LIBRAS de harina de maíz MASECA. En consecuencia se acuerda modificar la cláusula octava del contrato original para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:



<<CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.

El MONTO TOTAL de este contrato es por la suma LEMPIRAS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (LPS 30,672,000) EXACTOS conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	MARCA	PRESENTACION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
HARINA DE MAIZ	MASECA	1 LIBRA	LIBRA	1,200,000	L 7.10	L 8,520,000
HARINA DE MAIZ	MASECA	2 LIBRAS	LIBRA	1,200,000	L 7.10	L 8,520,000
HARINA DE MAIZ	MASECA	2 LIBRAS	LIBRA	1,920,000	L 7.10	L 13,632,000
TOTAL						L 30,672,000

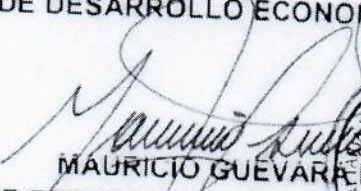
Nota: es entendido y aceptado por ambas partes que la entrega del pedido de 1,920,000 libras de harina de maíz lo podrá efectuar EL PROVEEDOR en un plazo de 6 semanas, iniciando la entrega a partir del trece de abril de dos mil veinte, mediante cinco entregas semanales de 330,000 libras y una entrega final de doscientas setenta mil libras.

CLÁUSULA SEGUNDA: Excepto las modificaciones que se determinan en la/s cláusula/s anterior/es de este ADDENDUM, el contrato de prestación de servicios referido queda vigente en todas las demás condiciones fijadas en cada una de sus cláusulas y anexos. En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

A los seis (6) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).


MARIA ANTONIA RIVERA

ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)


MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA
Y GANADERIA (SAG)


HARVYN DANIEL ARIAS CARDOZA
REPRESENTANTE LEGAL
ACREDITADO DERIVADOS DE MAÍZ
DE HONDURAS

DEMAHSA
DERIVADOS DE MAÍZ DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
GERENCIA GENERAL

CONTRATO 17 -2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y la Empresa: **BENEFICIO DE GRANOS MATURAVE** con RTN 08019007068256 quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, representada en este acto por el señor representante legal: **MARCO TULIO RAMOS VELASQUES** identidad: 0805-1983-00092 nacionalidad: hondureño; estado civil: casado domicilio: Tegucigalpa, M.D.C. con facultades suficientes para celebrar este contrato, y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.



3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán la Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."
4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedida oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO.- Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "**HONDURAS SOLIDARIA**", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLÁUSULA CUARTA: VOLUMEN. - **EL PROVEEDOR**, se compromete a vender AL COMPRADOR los granos e insumos definidos en el **ANEXO I** que forma parte integral del presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA** salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

1) Entregar los productos establecidos en **CLÁUSULA OCTAVA** y el **ANEXO I** de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.

2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora legalmente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento;

3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

4) **EI PROVEEDOR**, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al **COMPRADOR** la calidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE RECEPCION.- EL **COMPRADOR** por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I, de este contrato.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre **LAS PARTES**.

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.-
El **MONTO TOTAL** de este contrato es por la suma de **DINERO EN LETRAS (L.)**, conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
ARROZ	1, 2 Y 4 LIBRAS	LIBRA	625,000	L. 8.30	L. 5,187,500.00
TOTAL:					L. 5,187,500.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET.- **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. EL PROVEEDOR, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca y de acuerdo a la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el **PROVEEDOR** en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por **EL PROVEEDOR**, utilizando como formalidad el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.
- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el ANEXO I de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. BANASUPRO para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá entregar los documentos siguientes:

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, emitido por **BANASUPRO**.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por **BANASUPRO** a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por **BANASUPRO**.

El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Si EL PROVEEDOR incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.
3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

4. Cualquier otra que valla en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

POR EL PROVEEDOR

Nombre Completo: ANADELY RAMOS
Teléfono: 9821-3525
Correo: anad.ramosf26@hotmail.com

POR EL COMPRADOR

POR SDE

Nombre Completo: ALDO VILLAFRANCA
Correo Electrónico: aldo.villafranca@prohonduras.hn
Teléfono:

POR BANASUPRO:

Nombre Completo: LUIS FERNANDO PINEL
Correo Electrónico: luis.pinel@banasupro.hn; info@banasupro.com;
Teléfono: +504 2228-6430 y +504 9945-6381

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN.- EI PROVEEDOR exonera y libera expresa y totalmente al COMPRADOR, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.- LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos

apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho.

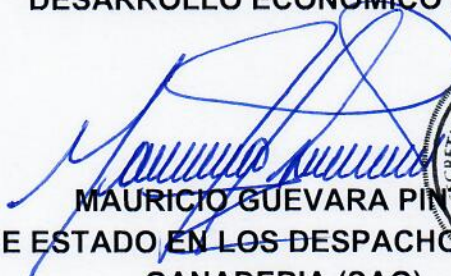
CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARIA ANTONIA RIVERA

**ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)**



MAURICIO GUEVARA PINTO

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)**



**MARCO TULIO RAMOS VELASQUES
REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO
BENEFICIO DE GRANOS MATURAVE**

ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

- Volumen
- Presentaciones del Producto:
- Origen
- Precio:

ETIQUETADO:

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud

2.- CARACTERISTICAS FISICAS:

APARIENCIA:

COLOR:

OLOR:

SABOR:

TEXTURA:

3.-REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

4.-ENVASE:

5.-EMBALAJE

6.-VIDA ÚTIL:

7.-ALMACENAMIENTO:

ANEXO II

ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020), a las _____, reunidos _____ en condición de receptor por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y _____, en su condición de representante de EL PROVEEDOR, proceden a celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO de acuerdo a los descripciones siguientes:

Producto	Cantidad	Precio	Impuesto sobre Ventas (ISV)	Precio con ISV	TOTAL

Se cierra la presente ACTA, en fe de lo cual firmamos la presente los que en ella intervenimos, misma que entrará en vigor a partir de la debida entrega y recepción por parte de BANASUPRO del producto dentro de los términos establecidos en el Contrato de COMPRA VENTA.

RECEPTOR BANASUPRO

EL PROVEEDOR

CONTRATO 18-2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y la Empresa **CORPORACIÓN DINANT** con RTN 08109004467204 quien en adelante se denominara **EL PROVEEDOR**, representada en este acto por el señor **IRENE CASTRO** identidad número 0801-1973-00758, casado, abogado, de nacionalidad hondureña, radicado en el municipio del Distrito Central, Tegucigalpa, actuando en su carácter de Apoderado General y Representante Legal, con facultades suficientes para celebrar este contrato, y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientos mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.



3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán la Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."
4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedida oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO.- Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "**HONDURAS SOLIDARIA**", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLÁUSULA CUARTA: VOLUMEN. - **EL PROVEEDOR**, se compromete a vender AL COMPRADOR los granos e insumos definidos en el **ANEXO I** que forma parte integral del presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA** salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

1) Entregar los productos establecidos en **CLÁUSULA OCTAVA** y el **ANEXO I** de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.

2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora legalmente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento;

3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

4) **EI PROVEEDOR**, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al **COMPRADOR** la calidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE RECEPCION.- EL **COMPRADOR** por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I, de este contrato.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre **LAS PARTES**.

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.-
El **MONTO TOTAL** de este contrato es por la suma de **DINERO EN LETRAS (L)**, conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
JABÓN DE ROPA	425 GR	UNIDAD	852,000	L. 17.56	L. 14,961,120.00
MANTECA	1 LIBRA	UNIDAD	1,380,000	L. 12.70	L. 17,526,000.00
PASTA DE TOMATE	3.7 OZ	UNIDAD	192,000	L. 6.44	L. 1,236,480.00

TOTAL: L. 33,723,600.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET.- **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca identificadas a continuación:

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca y de acuerdo a la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el **PROVEEDOR** en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por **EL PROVEEDOR**, utilizando como formalidad el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.
- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el ANEXO I de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. BANASUPRO para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá entregar los documentos siguientes:

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, emitido por **BANASUPRO**.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por **BANASUPRO** a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por **BANASUPRO**.

El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Si EL PROVEEDOR incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.



5



CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.
3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
4. Cualquier otra que valla en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

POR EL PROVEEDOR

Nombre Completo: RAÚL AGUILAR
Correo Electrónico: raul.aguilar@dinant.com
Teléfono: 2275-3370

POR EL COMPRADOR

POR SDE

Nombre Completo: ALDO VILLAFRANCA
Correo Electrónico: aldo.villafranca@prohonduras.hn
Teléfono:

POR BANASUPRO:

Nombre Completo: LUIS FERNANDO PINEL
Correo Electrónico: luiz.pinel@banasupro.hn; info@banasupro.com;
Teléfono: +504 2228-6430 y +504 9945-6381

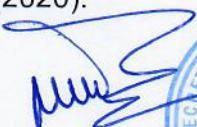


CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN.- EI PROVEEDOR exonera y libera expresa y totalmente al COMPRADOR, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

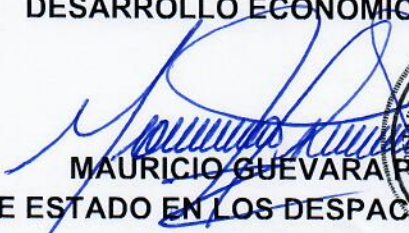
CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.- LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

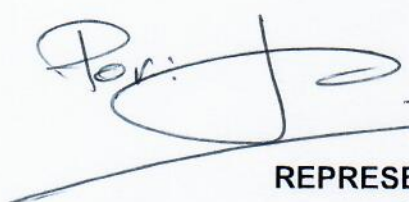
CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


MARIA ANTONIA RIVERA

**ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)**


MAURICIO GUEVARA PINTO

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)**


IRENE CASTRO

**REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO
CORPORACIÓN DINANT**

ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

- Volumen
- Presentaciones del Producto:
- Origen
- Precio:

ETIQUETADO:

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud

2.- CARACTERISTICAS FISICAS:

APARIENCIA:

COLOR:

OLOR:

SABOR:

TEXTURA:

3.-REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

4.-ENVASE:

5.-EMBALAJE

6.-VIDA ÚTIL:

7.-ALMACENAMIENTO:

ANEXO II

ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020), a las _____, reunidos _____ en condición de receptor por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y _____, en su condición de representante de EL PROVEEDOR, proceden a celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO de acuerdo a los descripciones siguientes:

Producto	Cantidad	Precio	Impuesto sobre Ventas (ISV)	Precio con ISV	TOTAL

Se cierra la presente ACTA, en fe de lo cual firmamos la presente los que en ella intervenimos, misma que entrará en vigor a partir de la debida entrega y recepción por parte de BANASUPRO del producto dentro de los términos establecidos en el Contrato de COMPRA VENTA.

RECEPTOR BANASUPRO

EL PROVEEDOR



ANEXO I

Descripción Técnica, Requisitos de Calidad y de Estándar de Producto

PRODUCTO: MANTECA ISSIMA

1. Información General del Producto

- **Volumen:** en caja: 50 unidades por caja de ½ LB
- **Presentaciones del producto:** ½ LB
- **Origen:** Aldea Quebrada de Agua, Colón, Honduras
- **Precio:**
- **Etiquetado:**
Registro Sanitario Vigente, expedido por la Secretaría de Salud: HN-A-0218-0129

2. Información General del Producto

- **Apariencia:** Líquida por sobre los 45 °C. Sólida a temperatura ambiente
- **Color:** Amarillo claro
- **Olor:** Característico
- **Sabor:** Característico, sin notas metálicas

3. Requisitos Microbiológicos

- Recuento Total Bacteriano: <10.0 UFC/g
- NMP de Coliformes Totales: <10.0 UFC/g
- Recuento de Mohos y Levaduras: <10.0 UFC/g

4. Envase: chubs (chorizos)

5. Embalaje: corrugado con bolsa de protección

6. Vida útil: 1 año

7. Almacenamiento:

- Bodegas cerradas libres de polvo con temperatura ambiente
- No almacenar cerca de productos que desprendan olores fuertes o puedan causar contaminación
- No estibar mas de 5 cajas, 14 camas, 70 cajas por tarima



ANEXO I

Descripción Técnica, Requisitos de Calidad y de Estándar de Producto

PRODUCTO: JABON ZIXX ULTRA

- **Volumen:** en caja
- Cilindro 425 gramos, empacados en cajas de 18 unidades cada caja.
- **Presentaciones del producto:**
 - **Origen:** Aldea EL PAJONAL, Comayagua, Honduras
 - **Precio:**
 - **Etiquetado:**
Registro Sanitario Vigente, expedido por la Secretaría de Salud:
HONDURAS HN-H-0218-0007 REPUBLICA DOMINICANA PH2018-0138

1. Información General del Producto

- **Apariencia:** Jabón Combo sólido
- **Color:** ROSADO, VERDE, BLANCO, AZUL, NARANJA, LILA, ROJO
- **Olor:** Característico según su variedad
- **Sabor:** N/A

2. Requisitos FISICO QUIMICOS

DESCRIPCIÓN	PARÁMETROS ACEPTADOS
DENSIDAD @20°C	1.06 – 1.20 g/mL
JABÓN ANHIDRO	60 – 62 %
SURFACTANTE ANIÓNICO	5 - 7 %
GLICERINA	6 – 7 %
pH SOL 1%	9.0 11.0
HUMEDAD	18.5 – 20.5%

3. Envase: EMPAQUE PRIMARIO POLIETILENO, EMPAQUE SECUNDARIO CORRUGADO TIPO CARTON

4. Embalaje: N/A

5. Vida útil: 2 año

6. Almacenamiento:

- No exponer el producto a la luz solar durante largos períodos de tiempo. Evite el contacto con los ojos. Si esto ocurre, lave con abundante agua por un tiempo mínimo de 15 minutos. Mantenga fuera del alcance de los niños
- ESTIBADO CILINDRO ZIXX ULTRA 425G 18"S



ANEXO I

Descripción Técnica, Requisitos de Calidad y de Estándar de Producto

PRODUCTO: PASTA DE TOMATE "LA ROJITA" Issima EXTRA ESPESA

Información General del Producto

- **Volumen:** en la caja o corrugado (8 micro-corrugados de 12 unidades cada uno, total 96 unidades por caja.) Equivalente en peso a 10.176 kg por caja.
- **Presentaciones del producto:** 106 g
- **Origen:** Planta de alimento SAHARA II , km 8 canal seco carretera hacia sean Sebastián , Comayagua
- **Precio:**
- **Etiquetado:** Describe claramente los siguiente ;

Pais de origen	Peso neto del contenido	Turno y lote de produccion
Nombre y direccion manufacturero	Código DUN-14 en caja	Código de barras
Lista de ingredientes	Fecha de producción	
Información Nutricional	Fecha de vencimiento	
Registro Sanitario Vigente 2020	0801-A-0216-0022961	

Registro Sanitario Vigente, expedido por la Secretaría de Salud: 0801-A-0216-0022961

1. Información General del Producto

- **Apariencia:** Pastosa extra espesa.
- **Color:** Rojo típico del tomate.
- **Olor:** Característico a tomate.
- **Sabor:** Característico a tomate, levemente acida.

2. Requisitos Microbiológicos

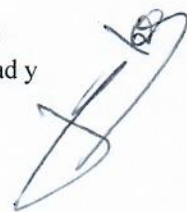
- Coliformes totales: Ausencia
- Coliformes fecales: Ausencia
- E. coli : Ausencia
- Staphylococcus aureus: Ausencia
- Mohos y levaduras: Ausencia

3. **Envase:** sobres laminados (Poliéster/Aluminio/Polietileno), presentaciones de: Doy-pack 106.

4. **Embalaje:** van empacados en cajas corrugadas, presentación 106g son 8 micro-corrugados de 12 unidades cada uno, total 96 unidades por caja.

5. **Vida útil:** 2 año

6. **Almacenamiento:** En estibas o tarimas: Presentación 106g, estibas de 50 cajas (5 camas de 10 cajas cada una). Se recomienda mantener a temperatura ambiente, apartado de luz solar, humedad y contaminantes (olores fuertes).





ENVIO DE CORRUGADOS Y TARIMAS

CORPORACION DINANT S.A. DE C.V.

Prolongación 27 Calle, entrada principal a Col. Felipe Zelaya, Frente Astro Cartón
San Pedro Sula, Cortes, Honduras, C.A. Oficina SPS - Tel. 2564-7910

DIA	MES	AÑO

Nº 0393

Motorista: _____ Celular: _____ Placa: _____

Marchamo: _____ Anden: _____ Hora Inicio: _____ Hora Final: _____

Codigo	Descripción	Cantidad	UMB
Nombre y Firma Entrega		Nombre y Firma Recibe	

Impresión Tel. 2554-4535 Fax. 12 Tel. del 001 al 500 Enero 20 Original + 1 copia química

CONTRATO 19 -2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y la **EMPRESA INTERCOSMO, S.A. DE C.V.**, quien en adelante se denominara **EL PROVEEDOR**, representada en este acto por el señor **WILLIAM CHAIN CHAIN**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, y de este domicilio en su carácter de Representante Legal, con facultades suficientes para celebrar este contrato, y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.
3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo



Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán la Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."

4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedido oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO.- Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "**HONDURAS SOLIDARIA**", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLÁUSULA CUARTA: VOLUMEN. - **EL PROVEEDOR**, se compromete a vender **AL COMPRADOR** los granos e insumos definidos en el **ANEXO I** que forma parte íntegra del presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA** salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

1) Entregar los productos establecidos en **CLÁUSULA OCTAVA** y el **ANEXO I** de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.

2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora legalmente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento;

3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

4) **EL PROVEEDOR**, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al **COMPRADOR** la calidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE RECEPCION.- EL **COMPRADOR** por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el **ANEXO I**, de este contrato.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el **ANEXO I**, el cual forma parte integral del contrato.



CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre **LAS PARTES**.

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.-
El **MONTO TOTAL** de este contrato es por la suma de **DINERO EN LETRAS (L)**, conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
GEL	4 OZ	UNIDAD	600,000	L. 24.00	L. 14,400,000.00
JABON LAVAPLATO	1 BARRA 270 GR.	UNIDAD	800,000	L. 9.00	L. 7,200,000.00
TOTAL:					L. 21,600,000.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET.- **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca y de acuerdo a la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el **PROVEEDOR** en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por **EL PROVEEDOR**, utilizando como formalidad el **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.

- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el ANEXO I de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. BANASUPRO para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá entregar los documentos siguientes:

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, emitido por **BANASUPRO**.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por **BANASUPRO** a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por **BANASUPRO**.

El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Si **EL PROVEEDOR** incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.

3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
4. Cualquier otra que valla en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

POR EL PROVEEDOR

Nombre Completo: **WILLIAM CHAHIN**
Correo Electrónico:
Teléfono: **504-9670-0020**

POR EL COMPRADOR

POR SDE

Nombre Completo: **ALDO VILLAFRANCA**
Correo Electrónico: **aldo.villafranca@prohonduras.hn**
Teléfono:

POR BANASUPRO:

Nombre Completo: **LUIS FERNANDO PINEL**
Correo Electrónico: **luis.pinel@banasupro.hn; info@banasupro.com;**
Teléfono: **+504 2228-6430 y +504 9945-6381**

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN.- **EI PROVEEDOR** exonera y libera expresa y totalmente al **COMPRADOR**, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.- **LAS PARTES** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información

pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho.

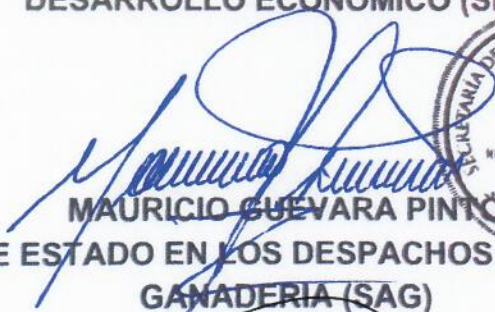
CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARIA ANTONIA RIVERA

**ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)**



MAURICIO GUEVARA PINTO

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)**



WILLIAM CHAIN

**REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO
INTERCOSMO, S.A. DE C.V.,**

ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

- Volumen
- Presentaciones del Producto:
- Origen
- Precio:

ETIQUETADO:

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud

2.- CARACTERISTICAS FISICAS:

APARIENCIA:

COLOR:

OLOR:

SABOR:

TEXTURA:

3.-REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

4.-ENVASE:

5.-EMBALAJE

6.-VIDA ÚTIL:

7.-ALMACENAMIENTO:



ANEXO II

ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020), a las _____, reunidos _____ en condición de receptor por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y _____, en su condición de representante de EL PROVEEDOR, proceden a celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO de acuerdo a los descripciones siguientes:

Producto	Cantidad	Precio	Impuesto sobre Ventas (ISV)	Precio con ISV	TOTAL

Se cierra la presente ACTA, en fe de lo cual firmamos la presente los que en ella intervenimos, misma que entrará en vigor a partir de la debida entrega y recepción por parte de BANASUPRO del producto dentro de los términos establecidos en el Contrato de COMPRA VENTA.

RECEPTOR BANASUPRO

EL PROVEEDOR



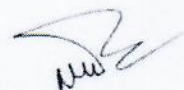
CONTRATO 21 -2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y la Empresa **MOLINO DE CAFÉ MAYA S.A. DE C.V.** quien en adelante se denominara **EL PROVEEDOR** constituida mediante escritura pública y representada en este acto por el señor **ANDRES NICOLAS KAFATI GEADAH**, con número de identidad 0801 1979 18623, estado civil casado, profesión Ing. Civil, lugar de domicilio Tegucigalpa quien ostenta suficientes facultades para este tipo de actos y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.
3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1,



establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán la Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."

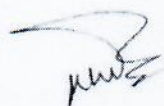
4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedido oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO.- Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "**HONDURAS SOLIDARIA**", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLÁUSULA CUARTA: VOLUMEN. - **EL PROVEEDOR**, se compromete a vender AL COMPRADOR los granos e insumos definidos en el **ANEXO I** que forma parte integral del presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA** salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.



CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

1) Entregar los productos establecidos en **CLÁUSULA OCTAVA** y el **ANEXO I** de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.

2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora legalmente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento;

3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados. La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

4) **EI PROVEEDOR**, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al **COMPRADOR** la calidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE RECEPCION.- EL **COMPRADOR** por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I, de este contrato.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre **LAS PARTES**.

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.-
El **MONTO TOTAL** de este contrato es por la suma de **DINERO EN LETRAS (L)**, conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
CAFÉ	1 LIBRA (16 BOLSITAS)	LIBRA	720,000	L 31.90	L 22,968,000.00

TOTAL: L 22,968,000.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET.- **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca y de acuerdo a la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el **PROVEEDOR** en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por **EL PROVEEDOR**, utilizando como formalidad el **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.
- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el ANEXO I de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. BANASUPRO para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá entregar los documentos siguientes.

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, emitido por **BANASUPRO**.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por **BANASUPRO** a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por **BANASUPRO**.

El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Si **EL PROVEEDOR** incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.
3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.



4. Cualquier otra que valla en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

POR EL PROVEEDOR

Nombre Completo: ANDRES NICOLAS KAFATI
Correo Electrónico: a.kafati@cafemaya.hn
Teléfono: (504) 9990 9634

POR EL COMPRADOR

POR SDE

Nombre Completo: ALDO VILLAFRANCA
Correo Electrónico: aldo.villafranca@prohonduras.hn
Teléfono:

POR BANASUPRO:

Nombre Completo: LUIS FERNANDO PINEL
Correo Electrónico: luis.pinel@banasupro.hn; info@banasupro.com;
Teléfono: +504 2228-6430 y +504 9945-6381

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN.- EI PROVEEDOR exonera y libera expresa y totalmente al COMPRADOR, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.- LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos

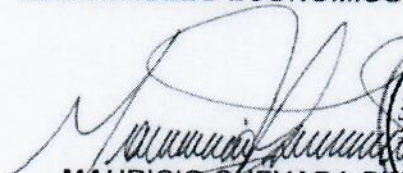
apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARIA ANTONIA RIVERA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)



MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)



ANDRES NICOLAS KAFATI GEADAH
REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO
MOLINO DE CAFÉ MAYA S.A. DE C.V.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

PRODUCTO: Café Maya Torrefacto

PRESENTACIÓN: 1 Libra (16 bolsitas)

PAÍS DE ORIGEN: Honduras

ETIQUETADO: debe indicar la marca comercial y cumplir con las normas nacionales vigentes.

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud

2. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

- **APARIENCIA:** café tostado y molido
- **COLOR:** café
- **OLOR:** café
- **SABOR:** café torrefacto
- **TEXTURA:** café molido (granulado)

3. REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

Para consumo humano, libre de sustancias tóxicas o dañinas para el consumidor. Libre de aromas y sabores indeseables o extraños

4. **EMBASE:** Bolsa Kraft (1 libra)

5. **EMBALAJE:** Fardo de 60 libras

6. **VIDA ÚTIL:** cuatro meses a partir de su fecha de elaboración.



7. **ALMACENAMIENTO:** El producto deberá ser almacenado en un lugar fresco y seco.

ANEXO II

ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020), a las _____, reunidos _____ en condición de receptor por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y _____ en su condición de representante de EL PROVEEDOR, proceden a celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO de acuerdo a los descripciones siguientes:

Producto	Cantidad	Precio	Impuesto sobre Ventas (ISV)	Precio con ISV	TOTAL

Se cierra la presente ACTA, en fe de lo cual firmamos la presente los que en ella intervenimos, misma que entrará en vigor a partir de la debida entrega y recepción por parte de BANASUPRO del producto dentro de los términos establecidos en el Contrato de COMPRA VENTA.

RECEPTOR BANASUPRO

EL PROVEEDOR

CONTRATO 22-2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y la **EMPRESA SALINERA Y CAMARONERA HERNÁNDEZ**, quien en adelante se denominara **EL PROVEEDOR**, representada en este acto por el señor **ROBERT ARMANDO HERNÁNDEZ**, Nacionalidad: Hondureña, domicilio: San Lorenzo Valle, Numero de identidad: 1709-1960-00344, RTN:1709-1960-003444, Estado civil: Casado, Profesión u oficio: Ingeniero Agrónomo actuando en su carácter de Representante Legal, con facultades suficientes para celebrar este contrato, y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.

Am Recibido
01/04/2020

Am
Am
Am

CONTRATO ____-2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y la **EMPRESA SALINERA Y CAMARONERA HERNÁNDEZ**, quien en adelante se denominara **EL PROVEEDOR**, representada en este acto por el señor **ROBERT ARMANDO HERNÁNDEZ**, Nacionalidad: Hondureña, domicilio: San Lorenzo Valle, Numero de identidad: 1709-1960-00344, RTN:1709-1960-003444, Estado civil: Casado, Profesión u oficio: Ingeniero Agrónomo actuando en su carácter de Representante Legal, con facultades suficientes para celebrar este contrato, y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientos mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.



3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán la Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."
4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedido oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO. - Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. - El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "**HONDURAS SOLIDARIA**", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLÁUSULA CUARTA: VOLUMEN. - **EL PROVEEDOR**, se compromete a vender AL COMPRADOR los granos e insumos definidos en el **ANEXO I** que forma parte integral del presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA** salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

1) Entregar los productos establecidos en **CLÁUSULA OCTAVA** y el **ANEXO I** de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.

2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora legalmente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento;

3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

4) **EL PROVEEDOR**, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al **COMPRADOR** la calidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE RECEPCION.- EL **COMPRADOR** por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I, de este contrato.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre **LAS PARTES**.

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.-
El **MONTO TOTAL** de este contrato es por la suma de **DINERO EN LETRAS (L)**, conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
SAL	227 GR.	UNIDAD	1,440,000	L 1.15	L 1,656,000.00
TOTAL:					L 1,656,000.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET.- **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca y de acuerdo a la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el **PROVEEDOR** en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por **EL PROVEEDOR**, utilizando como formalidad el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.
- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el ANEXO I de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. BANASUPRO para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá entregar los documentos siguientes:

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, emitido por **BANASUPRO**.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por **BANASUPRO** a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por **BANASUPRO**.

El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Si **EL PROVEEDOR** incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.
3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
4. Cualquier otra que valla en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

POR EL PROVEEDOR

Nombre Completo:
Correo Electrónico:
Teléfono:

ROBERT ARMANDO HERNÁNDEZ

robertarmandomontoya@gmail.com
504-33943592

POR EL COMPRADOR

POR SDE

Nombre Completo:
Correo Electrónico:
Teléfono:

ALDO VILLAFRANCA
aldo.villafranca@prohonduras.hn

POR BANASUPRO:

Nombre Completo:
Correo Electrónico:
Teléfono:

LUIS FERNANDO PINEL
luis.pinel@banasupro.hn; info@banasupro.com;
+504 2228-6430 y +504 9945-6381

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN.- EI PROVEEDOR exonera y libera expresa y totalmente al COMPRADOR, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

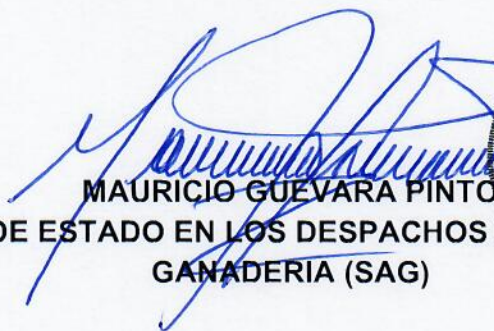
CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.- LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

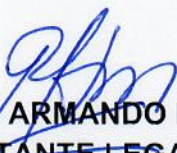
CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARIA ANTONIA RIVERA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)



MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)



ROBERT ARMANDO HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO
EMPRESA SALINERA Y CAMARONERA HERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

- Volumen
- Presentaciones del Producto:
- Origen
- Precio:

ETIQUETADO:

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud

2.- CARACTERISTICAS FISICAS:

APARIENCIA:

COLOR:

OLOR:

SABOR:

TEXTURA:

3.-REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

4.-ENVASE:

5.-EMBALAJE

6.-VIDA ÚTIL:

7.-ALMACENAMIENTO:



ANEXO II

ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020), a las _____, reunidos _____ en condición de receptor por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y _____, en su condición de representante de EL PROVEEDOR, proceden a celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO de acuerdo a los descripciones siguientes:

Producto	Cantidad	Precio	Impuesto sobre Ventas (ISV)	Precio con ISV	TOTAL

Se cierra la presente ACTA, en fe de lo cual firmamos la presente los que en ella intervenimos, misma que entrará en vigor a partir de la debida entrega y recepción por parte de BANASUPRO del producto dentro de los términos establecidos en el Contrato de COMPRA VENTA.

RECEPTOR BANASUPRO

EL PROVEEDOR

CONTRATO 23-2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 08019998390995 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y la Empresa **DISTRIBUIDORA INTERAMERICANA DE ALIMENTOS, S. A.** quien en adelante se denominara **EL PROVEEDOR** constituida mediante escritura pública y representada en este acto por la señora **EMA LUZ SEVILLA FLORES** con número de identidad 0801-1972-00630, estado civil soltera, profesión Licenciada en Administración de Empresa, lugar de domicilio Tegucigalpa quien ostenta suficientes facultades para este tipo de actos y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.



3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán la Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."
4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedido oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO.- Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "**HONDURAS SOLIDARIA**", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLÁUSULA CUARTA: VOLUMEN. - **EL PROVEEDOR**, se compromete a vender AL COMPRADOR los granos e insumos definidos en el **ANEXO I** que forma parte integral del presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA** salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

1) Entregar los productos establecidos en **CLÁUSULA OCTAVA** y el **ANEXO I** de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.

2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora legalmente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento;

3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

4) **EI PROVEEDOR**, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al **COMPRADOR** la calidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE RECEPCION.- EL **COMPRADOR** por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I, de este contrato.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre **LAS PARTES**.

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.-
El **MONTO TOTAL** de este contrato es por la suma de **DINERO EN LETRAS (L)**, conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
ESPAGUETI	200 GR	UNIDAD	3,000,000	L 5.25	L 15,750,000.00
TOTAL:					L 15,750,000.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRDUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET.- **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca y de acuerdo a la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el **PROVEEDOR** en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por **EL PROVEEDOR**, utilizando como formalidad el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.
- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el ANEXO I de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. BANASUPRO para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá entregar los documentos siguientes:

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, emitido por **BANASUPRO**.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por **BANASUPRO** a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por **BANASUPRO**.

El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS. - La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Si EL PROVEEDOR incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.
3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
4. Cualquier otra que valla en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

POR EL PROVEEDOR

Nombre Completo: ENRIQUE RODRIGUEZ
Correo Electrónico: enrique.rodriguez@somoscmi.com
Teléfono: (504) 3170.1068

POR EL COMPRADOR

POR SDE

Nombre Completo: ALDO VILLAFRANCA
Correo Electrónico: aldo.villafranca@prohonduras.hn
Teléfono:

POR BANASUPRO:

Nombre Completo: LUIS FERNANDO PINEL
Correo Electrónico: luis.pinel@banasupro.hn; info@banasupro.com;
Teléfono: +504 2228-6430 y +504 9945-6381

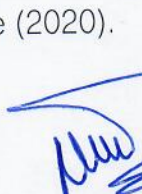
CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN.- EI PROVEEDOR exonera y libera expresa y totalmente al COMPRADOR, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.- LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en

los procesos de contratación y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



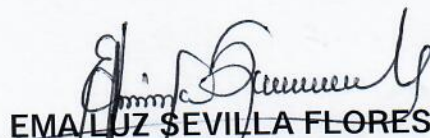
MARIA ANTONIA RIVERA

ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)



MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)



EMMA LUZ SEVILLA FLORES

REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO

DISTRIBUIDORA INTERAMERICANA DE ALIMENTOS, S.A.



Distribuidora
Interamericana
de Alimentos

ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

PRODUCTO: *Espagueti Bruni*

PRESENTACIÓN: *200 gramos*

PAÍS DE ORIGEN: *Guatemala*

ETIQUETADO: debe indicar la marca comercial y cumplir con las normas nacionales vigentes.

2. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

- APARIENCIA:
- COLOR:
- OLOR:
- SABOR:
- TEXTURA:

3. REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

4. EMBASE:

5. EMBALAJE:

6. VIDA ÚTIL:

7. ALMACENAMIENTO:

ANEXO II

ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO



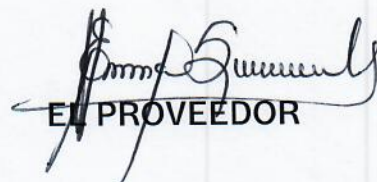
En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 3
días del mes de Abril del año dos mil veinte (2020), a las
11:53 Am, reunidos _____

en condición de receptor por la Suplidora Nacional de Productos Básicos
(BANASUPRO) y Emg Luz Sevilla Flores, en su
condición de representante de EL PROVEEDOR, proceden a celebrar el ACTA DE
RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO de acuerdo a los descripciones
siguientes:

Producto	Cantidad	Precio	Impuesto sobre Ventas (ISV)	Precio con ISV	TOTAL
Espagueti Bionni	3,000,000	5.25			L. 15,750,000

Se cierra la presente ACTA, en fe de lo cual firmamos la presente los que en ella
intervenimos, misma que entrará en vigor a partir de la debida entrega y recepción
por parte de BANASUPRO del producto dentro de los términos establecidos en el
Contrato de COMPRA VENTA.

RECEPTOR BANASUPRO


EL PROVEEDOR



Enviar Adjuntar Cifrar Descartar

CMI la fuerza que nos une para trascender

www.somosci.com

Legal/Privacy

From: Enrique Lesly Rodríguez Manchame <enrique.rodriquez@somosci.com>
Sent: Friday, April 3, 2020 7:59:57 AM
To: Ema Sevilla <ema.sevilla@somosci.com>; Gerardo Antonio Zelaya Martínez <gerardo.zelaya@somosci.com>; Gerardo Antonio Zelaya Martínez <gerardo.zelaya@somosci.com>; Ema Sevilla <ema.sevilla@somosci.com>
Subject: FW: FORMULARIO PROYECTO "HONDURAS SOLIDARIA"

Gerardo y Ema este es el plan que deberíamos de buscar una firma o sello

La fecha de arriba es el despacho de Guatemala y el de abajo es el arribo a Honduras

Sum of CANTIDAD		F.CARGA		F. DESPACHO									
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	9-abr	10-abr	10-abr	11-abr	18-abr	19-abr	20-abr	21-abr	23-abr	24-abr	30-abr	1-may
35000340	PASTA LARGA BRUNI ESPAGUETTI 60X200GR	5,100	5,100	5,100	5,100	3,400	3,400	6,800	6,800	5,100	5,100	5,100	5,100
Grand Total		5,100	5,100	5,100	5,100	3,400	3,400	6,800	6,800	5,100	5,100	5,100	5,100

8-may	9-may	7-may	8-may	1-may	2-may	3-may	4-may	5-may	6-may	7-may	8-may	9-may	Grand Total
4,100	4,100	5,100	5,100	5,100	5,100	5,100	5,100	5,100	5,100	5,100	5,100	5,100	50,000
4,100	4,100	5,100	5,100	5,100	5,100	5,100	5,100	5,100	5,100	5,100	5,100	5,100	50,000

Enrique Lesly Rodríguez Manchame

Gerente de Ventas Honduras

enrique.rodriquez@somosci.com

CMI Alimentos

CMI la fuerza que nos une para trascender

www.somosci.com

Legal/Privacy

From: Enrique Lesly Rodríguez Manchame <enrique.rodriquez@somosci.com>
Sent: sábado 28 de marzo de 2020 17:29
To: PROYECTO HONDURAS SOLIDARIA <proyecto.hondurasolidaria@gmail.com>; PROYECTO COVIDBNP@GMAIL.COM.; SDE.GOB.HN@gmail.com
Re: Formulario de Proyecto Honduras Solidaria

CONTRATO 24-2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y la Empresa: **LABORATORIOS FINLAY S. A.** con RTN 05019001049940 quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, representada en este acto por el señor representante legal: **JOSÉ ALBETO PORTILLO ANDINO** identidad: 0801-1973-05902 nacionalidad: hondureña; profesión; estado civil: casado domicilio: Santa Lucía con facultades suficientes para celebrar este contrato, y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.

3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán la Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."
4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedido oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO. - Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. - El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "**HONDURAS SOLIDARIA**", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLÁUSULA CUARTA: VOLUMEN. - **EL PROVEEDOR**, se compromete a vender **AL COMPRADOR** los granos e insumos definidos en el **ANEXO I** que forma parte integral del presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA** salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

- 1) Entregar los productos establecidos en **CLÁUSULA OCTAVA** y el **ANEXO I** de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.
- 2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora legalmente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento;

- 3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

- 4) **EI PROVEEDOR**, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al **COMPRADOR** la calidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE RECEPCION.- EL COMPRADOR por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I, de este contrato.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre **LAS PARTES**.

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.-
El **MONTO TOTAL** de este contrato es por la suma de **DINERO EN LETRAS (L.)**, conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
GEL ANTIB.	4 OZ	UNIDAD	300,000	L. 24.00	L. 7,200,000.00
TOTAL:					L. 7,200,000.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET.- **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca y de acuerdo con la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el **PROVEEDOR** en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por **EL PROVEEDOR**, utilizando como formalidad el **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.
- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el **ANEXO I** de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. BANASUPRO para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá entregar los documentos siguientes:

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, emitido por **BANASUPRO**.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por **BANASUPRO** a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por **BANASUPRO**.

El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Si **EL PROVEEDOR** incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.
3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
4. Cualquier otra que valla en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

POR EL PROVEEDOR

Nombre Completo:

JOSÉ ALBETO PORTILLO ANDINO

Correo Electrónico:

jose.portillo@finlay.hn

Teléfono:

9995-6582

POR EL COMPRADOR

POR SDE

Nombre Completo:

ALDO VILLAFRANCA

Correo Electrónico:

aldo.villafranca@prohonduras.hn

Teléfono:

POR BANASUPRO:

Nombre Completo:

LUIS FERNANDO PINEL

Correo Electrónico:

luis.pinel@banasupro.hn; info@banasupro.com;

Teléfono:

+504 2228-6430 y +504 9945-6381

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN.- EI PROVEEDOR exonera y libera expresa y totalmente al COMPRADOR, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.- LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en

los procesos de contratación y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

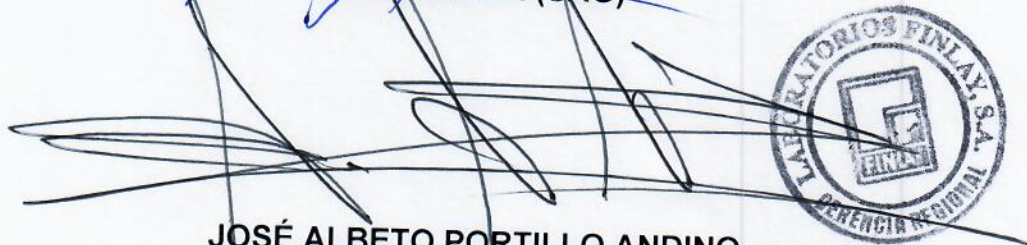
CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARIA ANTONIA RIVERA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)



MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)



JOSÉ ALBETO PORTILLO ANDINO
REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO
LABORATORIOS FINLAY S. A.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

- Volumen
- Presentaciones del Producto:
- Origen
- Precio:

ETIQUETADO:

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud

2.- CARACTERISTICAS FISICAS:

APARIENCIA:

COLOR:

OLOR:

SABOR:

TEXTURA:

3.-REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

4.-ENVASE:

5.-EMBALAJE

6.-VIDA ÚTIL:

7.-ALMACENAMIENTO:



ANEXO II

ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020), a las _____, reunidos _____ en condición de receptor por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y _____, en su condición de representante de EL PROVEEDOR, proceden a celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO de acuerdo a los descripciones siguientes:

Producto	Cantidad	Precio	Impuesto sobre Ventas (ISV)	Precio con ISV	TOTAL

Se cierra la presente ACTA, en fe de lo cual firmamos la presente los que en ella intervenimos, misma que entrará en vigor a partir de la debida entrega y recepción por parte de BANASUPRO del producto dentro de los términos establecidos en el Contrato de COMPRA VENTA.

RECEPTOR BANASUPRO

EL PROVEEDOR

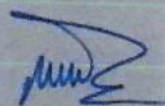
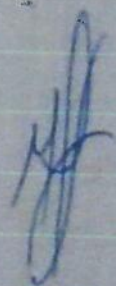
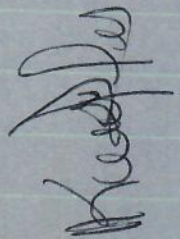
CONTRATO 26-2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y la Empresa **DISTRIBUCIONES DE TODO, S. DE R.L.** con RTN número 06019018999789 quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR** constituida mediante escritura pública No. 699 de fecha 1 de marzo del 2018 y representada en este acto por la señora **KATHY PAOLA AVILA PEÑA**, con número de identidad 0801-1986-14286, de nacionalidad Hondureña, casada, Perito Mercantil y Contador Público, con lugar de domicilio en la ciudad de Nacaome quien ostenta suficientes facultades para este tipo de actos y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.



3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán la Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."
4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedida oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO. - Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. - El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "HONDURAS SOLIDARIA", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLÁUSULA CUARTA: VOLUMEN. - **EL PROVEEDOR**, se compromete a vender **AL COMPRADOR** los granos e insumos definidos en el **ANEXO I** que forma parte íntegra del presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA** salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

1) Entregar los productos establecidos en **CLÁUSULA OCTAVA** y el **ANEXO I** de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.

2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora legalmente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento;

3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

4) **EL PROVEEDOR**, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al **COMPRADOR** la calidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE RECEPCION.- EL **COMPRADOR** por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I, de este contrato.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO. - El producto será entregado a **BANASUPRO**, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre **LAS PARTES**.

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO. - El **MONTO TOTAL** de este contrato es por la suma de **DINERO EN LETRAS (L)**, conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MINIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
AVENA	280 GR.	UNIDAD	1,168.000	L 15.11	L 17,648,480.00
TOTAL:					L 17,648,480.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRODUCTO. - El producto será entregado a **BANASUPRO**, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET. - **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca y de acuerdo a la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el **PROVEEDOR** en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por **EL PROVEEDOR**, utilizando como formalidad el **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.
- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el **ANEXO I** de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. BANASUPRO para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá entregar los documentos siguientes:

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, emitido por BANASUPRO.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por BANASUPRO a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por BANASUPRO.

El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS.- La Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Si **EL PROVEEDOR** incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.
3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

4. Cualquier otra que valla en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

POR EL PROVEEDOR

Nombre Completo: GABRIEL CÁCERES
Correo Electrónico: gabriel_caceres49@hotmail.com
Teléfono: 9751-4292

POR EL COMPRADOR

POR SDE

Nombre Completo: ALDO VILLAFRANCA
Correo Electrónico: aldo.villafranca@prohonduras.hn
Teléfono:

POR BANASUPRO:

Nombre Completo: LUIS FERNANDO PINEL
Correo Electrónico: luiz.pinel@banasupro.hn; info@banasupro.com;
Teléfono: +504 2228-6430 y +504 9945-6381

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN.- EI PROVEEDOR exonera y libera expresa y totalmente al COMPRADOR, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.- LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos

apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARIA ANTONIA RIVERA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)



MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)



KATHY PAOLA AVILA PENA
REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO
DISTRIBUCIONES DE TODO, S. DE R.L.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

PRODUCTO: Avena Gran día

PRESENTACIÓN: 280 gramos

PAÍS DE ORIGEN: Hua-tomala

ETIQUETADO: debe indicar la marca comercial y cumplir con las normas nacionales vigentes.

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud B-1438

2. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

- **APARIENCIA:** Razonablemente libre de Muebles Oscuras y lo Material Extranño. Libre de Infestación
- **COLOR:** Tostado Claro
- **OLOR:** Dulce
- **SABOR:** Suave no sabe ni nada por lo su preparación
- **TEXTURA:** Suave y seco al tacto

3. REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

Para consumo humano, libre de sustancias tóxicas o dañinas para el consumidor. Libre de aromas y sabores indeseables o extraños

4. **EMBASE:** Bolsa de 280 gramos

5. **EMBALAJE:** 60 unidades por saco, Peso del saco 17.2 kg

6. **VIDA ÚTIL:** 12 Meses

7. **ALMACENAMIENTO:** Bajo condiciones de Temperatura a 25 °C, Humedad de 75%.
En un lugar limpio, seco y libre de Olores Extranños.

ANEXO II

ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020), a las _____, reunidos _____ en condición de receptor por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y _____ en su condición de representante de EL PROVEEDOR, proceden a celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO de acuerdo a los descripciones siguientes:

Producto	Cantidad	Precio	Impuesto sobre Ventas (ISV)	Precio con ISV	TOTAL

Se cierra la presente ACTA, en fe de lo cual firmamos la presente los que en ella intervenimos, misma que entrará en vigor a partir de la debida entrega y recepción por parte de BANASUPRO del producto dentro de los términos establecidos en el Contrato de COMPRA VENTA.

RECEPTOR BANASUPRO

EL PROVEEDOR